



**ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO
CELEBRADA EL DÍA 24 DE FEBRERO DE 2022.**

ASISTENTES.-

ALCALDE-PRESIDENTE:

JUAN MANUEL BERMUDEZ ESCAMEZ

CONCEJALES:

M. CARMEN GARCIA CARO
DAVID TAMAYO ORDEN
M. CARMEN MENDOZA HEREDIA
FRANCISCO JOSE GUERRERO RODRIGUEZ
FATIMA NUÑEZ ESCABIA DE CARVAJAL
ANA ISABEL MORENO ORTEGA
JUANA CAMACHO RUZ
M. CARMEN SANCHEZ MUÑOZ
JOAQUIN RUZ RAMIREZ
LAURA SANCHEZ MUÑOZ
MIGUEL EMILIANO RODRIGUEZ MUÑOZ
MARIA JOSE GONZALEZ OLMEDO
INMACULADA SANCHEZ ZARA
FRANCISCO MANUEL ALMAZO PAREJA
MANUEL ZARA DORCA
JUAN SEBASTIAN SANCHEZ MENDOZA
ANTONIO JESUS ARAGON DORCA
MARIA FUENSANTA UREBA RUBIO
M. JOSEFA JIMENEZ GARCIA

No asiste a la sesión el Concejal Jorge Sánchez Marín

En la Villa de Conil de la Frontera, siendo las veinte horas del día 24 de febrero de 2022, se reúne en primera convocatoria en el Salón de Plenos Municipal, el Ayuntamiento Pleno al objeto de celebrar sesión ordinaria.

Asisten a dicha sesión los Sres. arriba expresados, bajo la presidencia del Sr. Alcalde-Presidente, JUAN MANUEL BERMUDEZ ESCAMEZ, asistido por la Secretaria General, MARÍA LUZ RODRÍGUEZ DÍAZ, que certifica.

Una vez comprobada la existencia de quórum suficiente, se declara abierta la sesión, pasándose a conocer los asuntos comprendidos en el Orden del Día.

A) PARTE RESOLUTIVA





PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, ACTA SESIÓN ANTERIOR.

La Secretaria explica al Pleno que, junto con la convocatoria, se ha repartido a todos los Concejales el Acta correspondiente a la sesión plenaria ordinaria de 27 de enero de 2022.

A continuación, por el Sr. Presidente se pregunta a los asistentes si tienen alguna observación que hacer respecto del Acta.

No planteándose ninguna observación queda aprobada, por unanimidad, el Acta de la sesión plenaria ordinaria de fecha 27 de enero de 2022.

PUNTO 2º.- SUSCRIPCIÓN CONVENIO PARA LA ENCOMIENDA DE GESTIÓN DE ACTUACIONES DE TRAMITACIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONADORES EN MATERIA DE SALUD PÚBLICA.

La Secretaria da lectura a propuesta que se presenta, que explica la Sra. Mendoza Heredia, Concejala del Área.

Todos los grupos se muestran conformes.

Resultando que en fecha 24 de enero de 2000 este Excmo. Ayuntamiento formalizó Convenio con la entonces Delegación Provincial de Salud para la encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

Que transcurrido el plazo conferido por la Disposición adicional octava de la Ley 40/2015 de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, para la adaptación de los convenios suscritos por cualquier Administración Pública, posteriormente ampliado por el Decreto-ley 24/2020, de 22 de septiembre, por el que, con carácter extraordinario y urgente, se adoptan medidas en materia de empleo y servicios sociales, como consecuencia de la situación generada por el coronavirus (COVID-19), se recibe comunicación de la Consejería de Salud y Familias a la que se acompaña el nuevo modelo de Convenio adaptado a la Ley 40/2015.

Considerando los antecedentes antes expuestos, la Corporación en Pleno, por unanimidad, acuerda:





PRIMERO.- Suscribir Convenio con la Consejería de Salud y Familias sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública, según el tenor literal del borrador remitido por la precitada Consejería y que a continuación se transcribe:

“Convenio entre la Consejería de Salud y Familias de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Conil de la Frontera sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública”

En....., a..... de de 2022

REUNIDOS

De una parte, Don/Doña, Delegado/a Territorial de la Consejería de Salud y Familias en, nombrado/a para este cargo por Decreto, en ejercicio de las competencias que tiene delegadas por Orden de de de, por la que se delegan competencias para la suscripción de convenios entre la Consejería de Salud y Familias y los Ayuntamientos sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública (BOJA núm. ..., de.... de de).

De otra parte, Don Juan M. Bermúdez Escámez Alcalde-Presidente/a del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, actuando en nombre y representación del mismo, en virtud de las atribuciones que le confiere el artículo 21.1.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en el ejercicio de las competencias que tiene atribuidas para la aprobación de las formas de gestión de los servicios de conformidad con la previsto en el artículo 22.2f) de la citada Ley 7/1985, de 2 de abril, y facultado/a para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo del Pleno del Ayuntamiento adoptado en sesión celebrada el día 24 de febrero de 2022.

Las partes se reconocen capacidad legal suficiente para suscribir el presente Convenio, y a tal efecto EXPONEN

PRIMERO. El artículo 98 del Estatuto de Autonomía de Andalucía determina que una ley de régimen local, en el marco de la legislación básica del Estado, regulará las relaciones entre las instituciones de la Junta de Andalucía y los entes locales, así como las técnicas de organización y de relación para la cooperación y la colaboración entre los entes locales y entre éstos y la Administración de la Comunidad Autónoma, incluyendo las distintas formas asociativas mancomunales, convencionales y consorciales, así como cuantas materias se deduzcan del artículo 60, quedando, por tanto incluida en dicha previsión, la suscripción del presente Convenio de encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.





SEGUNDO. El artículo 25.2.j), de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, establece que el municipio ejercerá, en todo caso, competencias en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas en materia de protección de la salubridad pública.

TERCERO. Los artículos 38.1 y 27.2.a) de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, relacionan respectivamente, las competencias que en materia de salud pública ejercerán los municipios, según las condiciones previstas en la legislación vigente de régimen local, así como la competencia de los Alcaldes para imponer multas de hasta 15.025,30 euros por la comisión de las infracciones sanitarias previstas en la Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y demás normativa sanitaria de aplicación.

Determinando el artículo 109.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía que la potestad sancionadora para la imposición de sanciones por infracciones en materia de salud pública corresponde a la Administración de la Junta de Andalucía y a los municipios en el ámbito de sus competencias.

CUARTO. El artículo 9.13 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, establece como competencias propias de los municipios, entre otras, la promoción, defensa y protección de la salud pública, incluyendo el control preventivo, vigilancia y disciplina en las actividades públicas y privadas que directa o indirectamente puedan suponer riesgo inminente y extraordinario para la salud, así como el control sanitario de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana, especialmente de los centros de alimentación, consumo, ocio y deporte; correspondiéndoles igualmente el control sanitario oficial de la distribución de alimentos, el control sanitario oficial de la calidad del agua de consumo humano, el control sanitario de industrias, transporte, actividades y servicios, y el control de la salubridad de los espacios públicos y en especial de las zonas de baño.

QUINTO.- El artículo 83 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, establece que los municipios, las provincias y las entidades de cooperación territorial podrán celebrar convenios de cooperación entre sí o con la Comunidad Autónoma de Andalucía para la más eficaz gestión y prestación de servicios de sus competencias, estableciendo el régimen jurídico aplicable al convenio de encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública.

SEXTO. El artículo 37 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, establece que la Consejería de Salud cooperará con los municipios, prestándoles el apoyo técnico preciso para el ejercicio de las competencias en materia de salud pública que esta Ley les atribuye y, en su caso, podrá intervenir de forma





subsidiaria, conforme a lo previsto en la normativa vigente en materia de régimen local.

SÉPTIMO. El artículo 9 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía, establece que en las relaciones entre la Administración de la Junta de Andalucía y el resto de Administraciones Públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrollará a través de los instrumentos y procedimientos que se establezcan de manera voluntaria.

Y el artículo 107 de la citada Ley 9/2007, de 22 de octubre, determina que la encomienda de gestión de actividades y servicios que sean competencia de otras Administraciones Públicas en favor de órganos o agencias dependientes de la Administración de la Junta de Andalucía requerirá la aceptación del Consejo de Gobierno y será formalizada mediante la firma del correspondiente convenio, que habrá de ser publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Contando la presente encomienda de gestión con la aceptación del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía.

OCTAVO. Asimismo, el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, determina que la realización de actividades de carácter material o técnico de la competencia de los órganos administrativos o de las entidades de derecho público podrá ser encomendada a otros órganos o entidades de derecho público de la misma o de distinta administración, siempre que entre sus competencias estén esas actividades, por razones de eficacia o cuando no se posean los medios técnicos idóneos para su desempeño, lo que concurre en el presente caso, sin que la realización de la actividad encomendada suponga la transferencia de la titularidad ni del ejercicio de las competencias que corresponden al Ayuntamiento respecto de la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

NOVENO. Que la Consejería de Salud y Familias tiene atribuida la potestad sancionadora en materia de salud pública en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los términos establecidos en los artículos 27.2.b y 62.8 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, y los apartados 1 y 4 del artículo 109.1 de la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, estando desconcentrada tal competencia, conforme a lo previsto en el artículo 27.3 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, mediante Decreto 20/2005, de 25 de enero, por el que se desconcentran las competencias sancionadoras y se regulan determinados aspectos del procedimiento sancionador en materia de salud. Conforme a dicho Decreto, corresponde a las personas titulares la incoación de procedimientos sancionadores en materia sanitaria de competencia autonómica, teniendo por ello competencia sobre las actividades de tramitación que se le van a encomendar.

DÉCIMO. Que según lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, cuando la encomienda de gestión se realice entre órganos y Entidades de Derecho Público de distintas Administraciones se formalizará mediante firma del correspondiente convenio entre ellas.





Por todo lo expuesto, las partes firmantes acuerdan, en el marco del artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la suscripción del presente Convenio de formalización de encomienda de gestión, con arreglo a las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.

El objeto del presente Convenio es la constitución de una encomienda de gestión a favor de la Delegación

Territorial de la Consejería de Salud y Familias en Cádiz, por parte del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, en el ejercicio de las actividades y servicios de su competencia, en la tramitación de procedimientos sancionadores en materia de salud pública previstos Ley 14/1986, de 25 de abril, General de Sanidad, la Ley 33/2011, de 4 de octubre, General de Salud Pública, la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, la Ley 16/2011, de 23 de diciembre, de Salud Pública de Andalucía, la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos del tabaco, y demás normativa sanitaria de aplicación, cuyo contenido figura especificado en la cláusula siguiente, sin perjuicio de la titularidad de la competencia sancionadora que corresponde a la Entidad encomendada.

SEGUNDA. ACTUACIONES DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL COMPETENTE EN MATERIA DE SALUD.

La encomienda de gestión comprenderá, con carácter general las actividades de iniciación, ordenación, instrucción y resolución hasta la propuesta de resolución del procedimiento sancionador en materia de salud pública, y con carácter específico en las siguientes actuaciones de procedimiento sancionador a realizar por la Delegación Territorial en Cádiz:

- Recepción de los documentos y de aquellas actuaciones e iniciativas a través de las cuales se comunique la posible comisión de una infracción, de conformidad con lo previsto en el artículo 54 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Actuaciones previas orientadas a determinar, con la mayor precisión posible, los hechos susceptibles de motivar la incoación del procedimiento, la identificación de la persona o personas que pudieran resultar responsables y las circunstancias relevantes que concurran en unos y otros. Estas actuaciones previas serán realizadas por los órganos que tengan atribuidas funciones de investigación, averiguación e inspección en la materia y, en defecto de éstos, por la persona u órgano administrativo que se determine por el órgano competente para la iniciación o resolución del procedimiento.
- Remisión al Ayuntamiento encomendante de propuesta de acuerdo de iniciación del procedimiento sancionador, con determinación del órgano instructor y, en su caso, secretario, o de propuesta de declaración de improcedencia cuando la posible infracción haya sido comunicada por el propio Ayuntamiento, incluyendo el contenido previsto en el artículo 64 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Excepcionalmente, cuando en el momento de dictar el acuerdo de iniciación no existan elementos suficientes para la calificación inicial de los hechos que motivan la incoación del procedimiento, la citada calificación podrá realizarse en una fase posterior mediante la elaboración de un Pliego de cargos, que deberá ser notificado a las personas interesadas.

d) Remisión al Ayuntamiento encomendante de la propuesta de adopción de las medidas de carácter provisional, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, y artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

e) Práctica de las pruebas que el órgano instructor de la Delegación Territorial estime pertinentes, de conformidad con lo previsto en el artículo 77 y 78 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

f) Recepción de todo tipo de alegaciones, documentos o informaciones presentadas por las personas interesadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 79 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

g) Adopción de propuesta de resolución en los términos previstos en el artículo 89 y 90 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, notificación a las personas interesadas y remisión al Ayuntamiento encomendante de la misma, acompañada de la documentación completa del expediente administrativo. La Delegación Territorial mantendrá en sus archivos una copia completa y auténtica del expediente.

h) Notificación a las personas interesadas de aquellos actos administrativos que no deban dictarse por el órgano competente para resolver.

TERCERA. APOORTE DE MEDIOS.

Las actividades de gestión encomendadas, especificadas en la cláusula anterior, se realizarán con los medios personales y materiales de la respectiva Delegación Territorial con competencias en materia de salud.

CUARTA. ACTUACIONES DEL AYUNTAMIENTO.

Para el adecuado cumplimiento de la encomienda objeto del presente Convenio, el Ayuntamiento se compromete a realizar las siguientes actuaciones:

a) Remitir de forma inmediata a la Delegación Territorial de Salud y Familias de la provincia, las denuncias de los hechos que pudieran constituir infracción administrativa y cualquier otra documentación que se acompañe con las mismas, y que hayan sido presentadas en sus Registros.

b) Remitir a la Delegación Territorial, a la mayor brevedad posible, copia de todos los actos y resoluciones adoptados por el Alcalde u órgano competente de la Administración Local de acuerdo con la propuesta realizada por la Delegación Territorial.

c) Notificar a las personas interesadas los actos y Resoluciones referidos en el apartado b) anterior y cursar a la Delegación Territorial copia del documento que acredite la fecha de la notificación efectuada.

d) Enviar a la Delegación Territorial las alegaciones y los documentos e informaciones que se presenten por las personas interesadas en sus Registros, en cualquier fase del procedimiento.

e) Facilitar la información y los datos que le sean solicitados por la Delegación Territorial de Salud y Familias de su provincia.





QUINTA. EXCLUSIONES.

En ningún caso, se entenderán comprendidas en la encomienda las actuaciones administrativas de ejecución forzosa del acto administrativo sancionador, la resolución de los recursos administrativos, ni la defensa en juicio de la Corporación Local en caso de impugnación jurisdiccional por el interesado de la Resolución sancionadora.

SEXTA. COMPENSACIÓN ECONÓMICA.

En concepto de compensación por cada procedimiento sancionador tramitado por la Delegación Territorial en virtud de este Convenio, el Ayuntamiento abonará a la Junta de Andalucía el 25% del importe de cada sanción que haya percibido, incluidos los importes ingresados con anterioridad a la resolución del procedimiento sancionador, en virtud de lo dispuesto en el artículo 85 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; así como los intereses o recargos devengados y recaudados en vía de apremio, o los derivados del aplazamiento y/o aplazamiento de la deuda.

El procedimiento para el abono de esta cantidad se llevará a cabo a través del modelo de autoliquidación 046 con el concepto 0301 “otros ingresos patrimoniales”.

SÉPTIMA. COMISIÓN MIXTA DE SEGUIMIENTO.

Con el fin de articular el seguimiento de la ejecución de las actividades previstas en el presente Convenio de Encomienda de Gestión y proceder a su interpretación, se creará en el plazo de 3 meses desde la firma del presente Convenio, una Comisión mixta de Seguimiento, cuyo ámbito territorial será provincial.

Dicha Comisión mixta estará integrada por los representantes de la Junta de Andalucía y por los de la Administración Municipal que haya suscrito el Convenio de encomienda de gestión correspondiente, con la siguiente composición:

a) Por parte de la Junta de Andalucía:

- El/La Delegado/a Territorial con competencias en materia de Salud de la provincia donde radique el municipio, quien ostentará la Presidencia, o persona en quien delegue.
- El/La Secretario/a General de dicha Delegación Territorial.
- Un/a funcionario/a de la Delegación Territorial con competencias en materia de Salud designado por su titular.

b) Por parte de los Municipios:

- Los Alcaldes/Las Alcaldesas de los Ayuntamientos cuyos municipios pertenezcan al ámbito territorial de un mismo Distrito Sanitario, o personas en quienes deleguen. -

Los/Las Secretarios/as o Secretarios/as-Interventores/as del Ayuntamiento de Conil de la Frontera, o personas en quienes se delegue.

Ocupará el cargo de la Secretaría de la Comisión un miembro de la misma con voz y voto y con titulación de Licenciatura en Derecho. En su defecto, un funcionario con la titulación de Licenciatura en Derecho que preste servicio en la referida Delegación Territorial con voz pero sin voto.





El régimen de funcionamiento y organización de la Comisión mixta de Seguimiento será el previsto para los órganos colegiados en la Sección 3ª del Capítulo II del Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y en la Sección 1ª del Capítulo II del Título IV de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

La Comisión de Seguimiento se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez al año. Con independencia de ello, se reconoce a ambas partes la facultad de instar la convocatoria extraordinaria de una reunión de la Comisión de Seguimiento.

En general, corresponde a la Comisión mixta de Seguimiento:

- Velar por el cumplimiento y seguimiento de cuanto queda establecido en el presente Convenio.
- Proponer a las partes firmantes cuantas medidas complementarias se estimen necesarias para el mejor cumplimiento de los fines previstos.
- Coordinar las actuaciones necesarias para la ejecución del presente Convenio.
- Informar sobre la interpretación, seguimiento y prórroga del presente Convenio.
- Resolver cuantas circunstancias e incidencias se produzcan como consecuencia de la interpretación y ejecución del presente Convenio.

OCTAVA. CAUSAS DE RESOLUCIÓN.

Serán causas de resolución del presente Convenio de encomienda de gestión:

- 1 El transcurso del plazo de vigencia del convenio sin haberse acordado la prórroga del mismo.
- 2 El mutuo acuerdo de las partes.
- 3 La denuncia de cualquiera de las partes, de acuerdo con el plazo de preaviso establecido, en la cláusula décima del presente Convenio.
- 4 El incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por parte de alguno de los firmantes. En este caso, la otra parte podrá notificar a la parte incumplidora un requerimiento para que cumpla en el plazo de 30 días con las obligaciones o compromisos que se consideran incumplidos. Si trascurrido el plazo indicado en el requerimiento persistiera el incumplimiento, la parte que lo dirigió notificará a la otra parte firmante la concurrencia de la causa de resolución y se entenderá resuelto el Convenio.

En caso de resolución del presente Convenio de encomienda de gestión, los expedientes sancionadores que en ese momento se tramiten en las Delegaciones Territoriales de la Consejería con competencias en materia de Salud seguirán tramitándose hasta su terminación, según lo estipulado en este Convenio.

La resolución del Convenio por causa de incumplimiento de las obligaciones y compromisos de las partes no dará lugar a indemnización por incumplimiento.

El presente Convenio de encomienda de gestión podrá ser revisado, por mutuo acuerdo de las partes, como consecuencia de las posibles disfunciones y anomalías que se manifiesten durante su vigencia.

NOVENA.- MODIFICACIÓN DEL CONVENIO.

Las posibles modificaciones de este Convenio, acordadas de forma unánime por los firmantes, deberán formalizarse mediante la suscripción del correspondiente instrumento modificativo, con los mismos requisitos y condiciones exigidos para la aprobación del inicial.





DÉCIMA. VIGENCIA Y ENTRADA EN VIGOR.

El presente Convenio de encomienda de gestión se perfeccionará una vez firmado por las partes, y resultará eficaz una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 11.3.b) de la Ley 40/2015, de 1 de octubre y el artículo 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre.

Su vigencia será de 4 años desde el momento de su eficacia, pudiendo prorrogarse por un período de 4 años adicionales antes de la fecha de finalización de la vigencia, salvo denuncia expresa de alguna de las partes, notificada a la otra parte al menos con 3 meses de antelación a la fecha de su finalización.

UNDÉCIMA. RÉGIMEN JURÍDICO Y JURISDICCIÓN

El presente Convenio instrumenta una encomienda de gestión de las previstas en el artículo 11 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, teniendo naturaleza administrativa, y se registrará por su propio contenido, por el artículo 107 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, y por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las demás normas legales y reglamentarias vigentes y aplicables en desarrollo o como complemento de aquéllas.

La presente encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de las competencias ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, atribuidas al Ayuntamiento que suscribe este Convenio.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6.3 de Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, este Convenio de encomienda de gestión queda excluido del ámbito de aplicación de la citada Ley, sin perjuicio de aplicar los principios de la misma para la resolución de las dudas y lagunas que puedan plantearse, tal y como se establece en el artículo 4 de la misma.

La resolución de las diferencias de interpretación y cumplimiento que pudieran surgir en su ejecución corresponderá a la Comisión mixta de Seguimiento. En defecto de acuerdo serán resueltas conforme a lo previsto en la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

DUODÉCIMA.- PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL.

1. Las partes firmantes del presente Convenio de encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública, adecuarán sus actuaciones a lo previsto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento General de Protección de Datos) -en adelante RGPD-, y a la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

2. Los tratamientos de datos anteriores a la cesión son responsabilidad del Ayuntamiento, cedente de la información, y los tratamientos posteriores son responsabilidad de la Delegación Territorial con competencias en materia de Salud en Cádiz, cesionaria de la información.





En este sentido, el responsable del tratamiento a efectos del RGPD es la persona titular de la Alcaldía del municipio encomendante. La persona titular de la Delegación Territorial de la Consejería con competencias en materia de salud pública en Cádiz tendrá la consideración de encargado del tratamiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 11 .2 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

3. La Delegación Territorial en Cádiz, como encargada del tratamiento, asume las siguientes obligaciones:

a) Tratará los datos personales únicamente siguiendo instrucciones documentadas del responsable, inclusive con respecto a las transferencias de datos personales a un tercer país o una organización internacional, salvo que esté obligado a ello en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros que se aplique al encargado; en tal caso, el encargado informará al responsable de esa exigencia legal previa al tratamiento, salvo que tal Derecho lo prohíba por razones importantes de interés público.

b) No utilizará ni aplicará los datos personales con una finalidad distinta a la ejecución del presente convenio.

c) Garantizará que las personas autorizadas para tratar datos personales se hayan comprometido a respetar la confidencialidad o estén sujetas a una obligación de confidencialidad de naturaleza legal.

d) Tratará los Datos Personales de conformidad con los criterios de seguridad y el contenido previsto en el artículo 32 del RGPD, así como observar y adoptar las medidas técnicas y organizativas de seguridad necesarias o convenientes para asegurar la confidencialidad, secreto e integridad de los Datos Personales a los que tenga acceso.

En particular, y sin carácter limitativo, se obliga a aplicar las medidas de protección del nivel de riesgo y seguridad correspondiente de las que debe informar convenientemente y mantener a disposición del responsable dicha documentación acreditativa

e) Respetará las condiciones indicadas en el artículo 28, apartados 2 y 4, del RGPD, para recurrir a otro encargado del tratamiento.

f) Asistirá al responsable, teniendo cuenta la naturaleza del tratamiento, a través de medidas técnicas y organizativas apropiadas, siempre que sea posible, para que este pueda cumplir con su obligación de responder a las solicitudes que tengan por objeto el ejercicio de los derechos de las personas interesadas establecidos en el capítulo III del RGPD.

g) Ayudará al responsable a garantizar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los artículos 32 a 36 del RGPD, teniendo en cuenta la naturaleza del tratamiento y la información a disposición del encargado.

h) A elección del responsable, suprimirá o devolverá todos los datos personales una vez finalice la prestación de los servicios de tratamiento, y suprimirá las copias existentes a menos que se requiera la conservación de los datos personales en virtud del Derecho de la Unión o de los Estados miembros.

Dicha devolución se realizará en el plazo que se determine entre ambas partes.

i) Pondrá a disposición del responsable toda la información necesaria para demostrar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente cláusula, así como para permitir y contribuir a la realización de auditorías,





incluidas inspecciones, por parte del responsable o de otro auditor autorizado por dicho responsable.

j) De conformidad con el artículo 33 RGPD, comunicará al responsable, de forma inmediata y a más tardar en el plazo de 72 horas, cualquier violación de la seguridad de los datos personales a su cargo de la que tenga conocimiento, juntamente con toda la información relevante para la documentación y comunicación de la incidencia o cualquier fallo en su sistema de tratamiento y gestión de la información que haya tenido o pueda tener que ponga en peligro la seguridad de los Datos Personales, su integridad o su disponibilidad, así como cualquier posible vulneración de la confidencialidad como consecuencia de la puesta en conocimiento de terceros de los datos e informaciones obtenidos durante la ejecución del contrato. Comunicará con diligencia información detallada al respecto, incluso concretando qué interesados sufrieron una pérdida de confidencialidad.

k) Cuando una persona ejerza un derecho (de acceso, rectificación, supresión y oposición, limitación del tratamiento, portabilidad de datos y a no ser objeto de decisiones individualizadas automatizadas, u otros reconocidos por la normativa aplicable (conjuntamente, los “Derechos”), ante el Encargado del Tratamiento, éste deberá comunicarlo al responsable con la mayor prontitud. La comunicación debe hacerse de forma inmediata y en ningún caso más allá del día laborable siguiente al de la recepción del ejercicio de derecho, juntamente, en su caso, con la documentación y otras informaciones que puedan ser relevantes para resolver la solicitud que obre en su poder, e incluyendo la identificación fehaciente de quien ejerce el derecho.

l) Nombrará Delegado de Protección de Datos, en caso de que sea necesario según el RGPD, y comunicarlo al Consejo de Transparencia y Protección de Datos de la Junta de Andalucía (CTPD), también cuando la designación sea voluntaria, así como la identidad y datos de contacto de la(s) persona(s) física(s) designada(s) por el responsable como sus representante(s) a efectos de protección de los Datos Personales (representantes del Encargado de Tratamiento), responsable(s) del cumplimiento de la regulación del tratamiento de Datos Personales, en las vertientes legales/formales y en las de seguridad

4. Cuantas autoridades, funcionarios y resto de personal tengan conocimiento de los datos o información suministrados en virtud de este Convenio de encomienda de gestión estarán obligados al más estricto y completo sigilo respecto de ellos. La violación de esta obligación implicará incurrir en las responsabilidades penales, administrativas y civiles que resulten procedentes.

5. Información sobre datos personales contenidos en este encargo y los necesarios para su tramitación.

Los datos de carácter personal contenidos en este encargo y los necesarios para su gestión serán tratados por la Delegación Territorial en Cádiz con la finalidad de llevar a cabo la gestión de esta encomienda. Es necesario este tratamiento de sus datos pues de lo contrario no se podría tramitar el encargo.

El responsable del tratamiento es la Delegación Territorial en Cádiz, con domicilio en..... puede contactar con el Delegado de Protección de Datos en el correo electrónico dpd.csalud@juntadeandalucia.es.





La base jurídica del tratamiento es la ejecución de este encargo y el ejercicio de poderes públicos conferidos al responsable del tratamiento por la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

No se prevé la comunicación de datos de carácter personal a terceros, salvo las impuestas por el ordenamiento jurídico. Los datos se conservarán durante el tiempo necesario para cumplir con la finalidad para la que se recabaron y para determinar las posibles responsabilidades que se pudieran derivar de dicha finalidad y del tratamiento de los datos. Será de aplicación lo dispuesto en la normativa de archivos y documentación.

Los derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos, de limitación y oposición a su tratamiento, así como a no ser objeto de decisiones basadas en el tratamiento automatizado de sus datos, cuando procedan, se puede ejercitar ante la Delegación Territorial en Cádiz

Podrá ejercer estos derechos mediante una solicitud dirigida al responsable del tratamiento, mediante envío de correo electrónico al Delegado de Protección de Datos en la siguiente dirección: dpd.csalud@juntadeandalucia.es.

Y en prueba de conformidad de cuanto antecede, los comparecientes firman por triplicado ejemplar y a un solo efecto el presente Convenio de Encomienda de Gestión, en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento.”

SEGUNDO.- Facultar al Sr. Alcalde Presidente para la firma del precitado Convenio con la Consejería de Salud y Familias sobre encomienda de gestión de actuaciones de tramitación de procedimientos sancionadores en materia de Salud Pública.

TERCERA.- Continuar la tramitación del Convenio, que se perfeccionará una vez firmado por las partes, con eficacia una vez publicado en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y en el Boletín Oficial de la Provincia, conforme a lo establecido en el artículo 11.3.b de la Ley 40/2015 de 1 de octubre y el artículo 107 de la Ley 9/2007 de 22 de octubre.

PUNTO 3º.- RECTIFICACIÓN DEL ACUERDO ADOPTADO EN SESIÓN PLENARIA DE 27 DE ENERO DE 2022, DE MODIFICACIÓN INICIAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL DEL AÑO 2021.

La Secretaria da lectura a propuesta que se presenta, que explica el Sr. Alcalde.

Todos los grupos se muestran conformes.

Habiéndose detectado error en el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 27 de enero de 2022, de modificación inicial de la plantilla de personal del año 2021, en lo referente a la fecha del cese laboral de la empleada municipal D^a. M^a. Celia Lobatón Reyes, al resultar dicha fecha el 17 de julio de 2020, en lugar de 17 de junio de 2020.





En base a lo expuesto anteriormente, la Corporación en Pleno por unanimidad, acuerda:

PRIMERO.-Rectificar el acuerdo adoptado en sesión plenaria de 27 de enero de 2022, de modificación inicial de la plantilla de personal del año 2021, en relación a la fecha del cese de D^a. M^a. Celia Lobatón Reyes, siendo la fecha correcta la del 17 de junio de 2020 en lugar del 17 de julio de 2020.

SEGUNDO.- Publicar la presente rectificación en el Tablón de Anuncios y en el Boletín Oficial de la Provincia.

PUNTO 4º.- APROBACIÓN INICIAL MODIFICACION PARCIAL DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

La Secretaria da lectura a propuesta que se presenta, que explica la Sra. Núñez, Concejala del Área.

La Sra. Jiménez de Cs agradece la explicación de la delegada. Votará a favor.

El Sr. Aragón del PP presenta una serie de sugerencias. Cree que los coeficientes máximos van a perjudicar a las personas que adquieren una vivienda y la quieren vender en un plazo de cinco años.

Por eso presentan una enmienda que disponga establecer un coeficiente reductor del 15% en el apartado segundo a) del artº. 6º.

También el equipo de gobierno prevé una modificación del 90% en las transmisiones mortis causa y su grupo propone subirla al 95% que es el máximo permitido por la ley. No hay que olvidar la discrepancia existente entre los valores catastrales y los reales de mercado, teniendo en cuenta que la última ponencia de valores aprobada es de 2007 en plena burbuja inmobiliaria.

Además, la nueva normativa grava por primera vez las plusvalías obtenidas con las transmisiones de terrenos en menos de un año y se aumenta el precio del impuesto en los inmuebles que se transfieran en menos de cinco años.

Hay que velar por los ciudadanos y aliviarles de la presión fiscal. Lógicamente, hay que hacer los estudios económicos para comprobar la viabilidad técnica de la propuesta.

La Sra. Sánchez de AxSí cree que la ordenanza debe ajustarse más a la vista de los altos valores en el municipio. Votarán a favor de la enmienda.

La Sra. Carmen Sánchez del PSOE felicita a la técnica de Hacienda por su trabajo. Sobre la enmienda, indica que si se hacen los estudios y es viable están conformes.





La Sra. Núñez lamenta que el Sr. Portavoz del PP no se haya enterado de lo que explicó en la reunión. Lo del coeficiente está en el artº. 7. Se aplica uno u otro en función de los años, de 1 a 5 se aplica el del Ayuntamiento, inferior a la normativa y de 6 años en adelante el de ésta. También la técnica lo explicó en la Comisión Informativa. Los informes debe pedirlos antes para ver la viabilidad económica y no esperar a un pleno.

La portavoz de Cs también votaría a favor de la enmienda si los estudios son favorables.

La Alcaldía sugiere que se apruebe la propuesta como está para no retrasar la cuestión y que en el plazo de alegaciones se proponga lo que se desee y luego se estudie y se traiga otra vez a sesión plenaria.

El Sr. Aragón señala que en la reunión no se le entregó ni documentación y todo el mundo necesita un proceso de estudio de las cosas. Apenas ha pasado tiempo y se trata además de enriquecer la ordenanza que empezará a aplicarse el año próximo.

La Sra. Núñez replica que la modificación tiene que hacerse antes de mayo de 2022.

A petición de la Alcaldía, la Secretaria explica la tramitación que se debe seguir en ambos casos, de la propuesta y de la enmienda.

A la vista de lo anterior, (plazo, necesidad de informes, etc.), se somete a votación la enmienda del PP que es votada a favor por seis concejales (AxSí y PP) y en contra por catorce (IU, PSOE y Cs), por lo que resulta rechazada.

A continuación, se pasa a votar la propuesta original.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Sentencia del Tribunal Constitucional 59/2017, de fecha 11 de mayo de 2017, relativa al Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, declaró inconstitucionales y nulos los artículos 107.1, 107.2.a) y 110.4, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, pero únicamente en la medida en que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor.

Posteriormente, el Alto Tribunal, en su Sentencia 126/2019, de fecha 31 de octubre de 2019, declaró también inconstitucional el artículo 107.4 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, respecto de los casos en los que la cuota a satisfacer sea superior al incremento patrimonial realmente obtenido por el contribuyente.





Finalmente, la reciente Sentencia 182/2021, de fecha 26 de octubre de 2021, ha venido a declarar la inconstitucionalidad y nulidad de los artículos 107.1, segundo párrafo, 107.2.a) y 107.4 del mencionado texto refundido, dejando un vacío normativo sobre la determinación de la base imponible que impide la liquidación, comprobación, recaudación y revisión de este tributo local y, por tanto, su exigibilidad.

El Tribunal Constitucional ha señalado en el fundamento jurídico 5 de esta sentencia que «el mantenimiento del actual sistema objetivo y obligatorio de determinación de la base imponible, por ser ajeno a la realidad del mercado inmobiliario y de la crisis económica, y, por tanto, al margen de la capacidad económica gravada por el impuesto y demostrada por el contribuyente, vulnera el principio de capacidad económica como criterio de imposición (artículo 31.1 CE)».

A efectos de dar respuesta al mandato del Alto Tribunal, de llevar a cabo las modificaciones o adaptaciones pertinentes en el régimen legal del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana, como consecuencia de la última de las sentencias referidas, e integrar la doctrina contenida en las otras dos sentencias constitucionales anteriores consiguiendo, así, la unidad en la normativa del impuesto y cumpliendo con el principio de capacidad económica, se ha dictado por parte del Gobierno de la Nación, el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre «por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana. » Dicho Real Decreto Ley, fue publicado en el B.O.E. nº 268, de 9 de noviembre de 2021, entrando en vigor, por tanto, el 10 de noviembre.

La Disposición Transitoria Única del precitado Real Decreto establece que «Los ayuntamientos que tengan establecido el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana deberán modificar, en el plazo de seis meses desde la entrada en vigor de este real decreto-ley, sus respectivas ordenanzas fiscales para adecuarlas a lo dispuesto en el mismo.».

Es por ello que a fin de dar cumplimiento al mandato legal anteriormente referido, vistos los antecedentes antes citados y en ejercicio de las competencias locales reconocidas por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 en relación con los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Corporación en Pleno, con catorce votos a favor (IU; PSOE y Cs) ; cuatro abstenciones (AxSi) y dos votos en contra (PP), acuerda:

PRIMERO.- Modificar parcialmente la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana con objeto de:





- incorporar el nuevo supuesto de no sujeción por inexistencia de incremento de valor

- adaptar el sistema de determinación de la base imponible del impuesto a la modificación legislativa operada, contemplando los métodos objetivo y directo. Asimismo, los coeficientes de aplicación para la determinación objetiva de la base imponible serán los previstos en el Real Decreto Ley 26/2021, de 8 de noviembre por el que se adapta el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, a la reciente jurisprudencia del Tribunal Constitucional respecto del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

- modificar el régimen de declaración e ingreso del Impuesto con objeto de contemplar la previsión recogida en la precitada norma en relación a las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 104.5 y 107.5 TRLHL respectivamente.

-armonizar la numeración y estructura del articulado de la Ordenanza Fiscal que salvo las modificaciones sustantivas antes referidas, permanecerá en su redacción actual, resultando el texto consolidado con las modificaciones propuestas, como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA”

ARTICULO 1.- ESTABLECIMIENTO DEL IMPUESTO Y NORMATIVA APLICABLE.

1.-De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 15.1 y 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda la imposición y ordenación en este Municipio del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana.

2.-El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana se regirá en este Municipio:

a) Por las normas reguladoras del mismo, contenidas en el Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y por las demás disposiciones legales y reglamentarias que complementen y desarrollen dicha Ley.

b) Por la presente Ordenanza fiscal

ARTICULO 2.- NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

1.- El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

ARTICULO 3.- SUPUESTOS DE NO SUJECION





1. No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

2. No se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de aportaciones de bienes y derechos realizadas por los cónyuges a la sociedad conyugal, adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.

Tampoco se producirá la sujeción al impuesto en los supuestos de transmisiones de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial, sea cual sea el régimen económico matrimonial.

3. No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles efectuadas a la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A. regulada en la disposición adicional séptima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito, que se le hayan transferido, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48 del Real Decreto 1559/2012, de 15 de noviembre, por el que se establece el régimen jurídico de las sociedades de gestión de activos.

No se producirá el devengo del impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., a entidades participadas directa o indirectamente por dicha Sociedad en al menos el 50 por ciento del capital, fondos propios, resultados o derechos de voto de la entidad participada en el momento inmediatamente anterior a la transmisión, o como consecuencia de la misma.

No se devengará el impuesto con ocasión de las aportaciones o transmisiones realizadas por la Sociedad de Gestión de Activos Procedentes de la Reestructuración Bancaria, S.A., o por las entidades constituidas por esta para cumplir con su objeto social, a los fondos de activos bancarios, a que se refiere la disposición adicional décima de la Ley 9/2012, de 14 de noviembre.

No se devengará el impuesto por las aportaciones o transmisiones que se produzcan entre los citados Fondos durante el período de tiempo de mantenimiento de la exposición del Fondo de Reestructuración Ordenada Bancaria a los Fondos, previsto en el apartado 10 de dicha disposición adicional décima.

En la posterior transmisión de los inmuebles se entenderá que el número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos no se ha interrumpido por causa de la transmisión derivada de las operaciones previstas en este apartado.





4. No se producirá la sujeción al impuesto en las transmisiones de terrenos respecto de los cuales se constate la inexistencia de incremento de valor por diferencia entre los valores de dichos terrenos en las fechas de transmisión y adquisición.

Para ello, el interesado en acreditar la inexistencia de incremento de valor deberá declarar la transmisión, así como aportar los títulos que documenten la transmisión y la adquisición, entendiéndose por interesados, a estos efectos, las personas o entidades a que se refiere el artículo 5.

Para constatar la inexistencia de incremento de valor, como valor de transmisión o de adquisición del terreno se tomará en cada caso el mayor de los siguientes valores, sin que a estos efectos puedan computarse los gastos o tributos que graven dichas operaciones: el que conste en el título que documente la operación o el comprobado, en su caso, por la Administración tributaria.

Cuando se trate de la transmisión de un inmueble en el que haya suelo y construcción, se tomará como valor del suelo a estos efectos el que resulte de aplicar la proporción que represente en la fecha de devengo del impuesto el valor catastral del terreno respecto del valor catastral total y esta proporción se aplicará tanto al valor de transmisión como, en su caso, al de adquisición.

Si la adquisición o la transmisión hubiera sido a título lucrativo se aplicarán las reglas de los párrafos anteriores tomando, en su caso, por el primero de los dos valores a comparar señalados anteriormente, el declarado en el Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.

En la posterior transmisión de los inmuebles a los que se refiere este apartado, para el cómputo del número de años a lo largo de los cuales se ha puesto de manifiesto el incremento de valor de los terrenos, no se tendrá en cuenta el periodo anterior a su adquisición. Lo dispuesto en este párrafo no será de aplicación en los supuestos de aportaciones o transmisiones de bienes inmuebles que resulten no sujetas en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo o en la disposición adicional segunda de la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades.

ARTICULO 4.- EXENCIONES

1.- Están exentos de este Impuesto los correspondientes incrementos de valor cuando la obligación de satisfacer aquél recaiga sobre las siguientes personas o entidades:

a) El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales, a las que pertenece este Municipio, así como los Organismos autónomos del Estado y las Entidades de Derecho público de análogo carácter de las Comunidades Autónomas y de dichas Entidades locales.

b) Este Municipio y demás Entidades locales que lo integren o en las que él se integre, así como sus respectivas Entidades de Derecho público de análogo carácter a los Organismos autónomos del Estado.

c) Las Instituciones que tenga la calificación de benéficas o de benéfico-docentes.





d) Las Entidades gestoras de la Seguridad Social y las Mutualidades de Previsión Social reguladas en la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

e) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto a los terrenos afectos a las mismas.

f) La Cruz Roja española.

g) Las personas o entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención en Tratados o Convenios Internacionales.

2.- Estarán exentos de este Impuesto los incrementos de valor que se manifiesten a consecuencia de los actos siguientes:

a) La constitución y transmisión de derechos de servidumbre.

b) Las transmisiones de bienes que se encuentren dentro del perímetro delimitado como Conjunto Histórico-Artístico, o hayan sido declarados individualmente de interés cultural, según lo establecido en la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, cuando sus propietarios o titulares de derechos reales acrediten que han realizado a su cargo obras de conservación, mejora o rehabilitación en dichos inmuebles.

A los efectos de esta exención ha de entenderse:

1.-Que las obras de conservación, mejora o rehabilitación se hayan realizado dentro del período impositivo que va a liquidarse con motivo de dicha transmisión.

2.-Que las mentadas obras no se hayan efectuado según criterios que estén en contra de los valores arquitectónicos o históricos del edificio, y además se acredite haber obtenido para la realización de las mismas la correspondiente licencia municipal.

Los contribuyentes que crean reunir los requisitos exigidos para gozar de la presente exención, deberán solicitarlo expresamente en el momento de efectuar su declaración aportando para ello:

En las obras de MEJORA:

- Documentación que acredite, y así lo informen los técnicos municipales, que las obras realizadas se encaminan a recuperar los valores históricos y arquitectónicos del edificio, como demolición de añadidos, recuperación de elementos tradicionales como carpintería de madera, cierros, etc.

- Documentación que acredite, y así se informe por los técnicos municipales, que se trata de obras encaminadas a mejorar las condiciones de accesibilidad e higiénicas del edificio, y que se hayan ejecutado de acuerdo con las vigentes normas urbanísticas.

En las obras de CONSERVACIÓN:

- Documentación que acredite, y así sea reconocido por los técnicos municipales en informe que emitan al respecto, que las obras de conservación





ejecutadas afecten a elementos estructurales, como cimentación, muros portantes o forjados.

- Documentación que acredite y así se informe por la Oficina Técnica Municipal, que las obras de conservación de que se trata afecten a elementos comunes del edificio, como fachadas, cubiertas, escaleras, galerías, etc.

En las obras de REHABILITACIÓN:

- Documentación que acredite y así se informe por los Técnicos Municipales que las obras realizadas implican en el edificio una remodelación encaminada a que los inmuebles cumplan los estándares de las condiciones higiénicas – sanitarias y de dimensiones determinadas en las vigentes normas urbanísticas.

c) Las transmisiones realizadas por personas físicas con ocasión de la dación en pago de la vivienda habitual del deudor hipotecario o garante del mismo, para la cancelación de deudas garantizadas con hipoteca que recaiga sobre la misma, contraídas con entidades de crédito o cualquier otra entidad que, de manera profesional, realice la actividad de concesión de préstamos o créditos hipotecarios.

Asimismo, estarán exentas las transmisiones de la vivienda en que concurran los requisitos anteriores, realizadas en ejecuciones hipotecarias judiciales o notariales.

Para tener derecho a la exención se requiere que el deudor o garante transmitente o cualquier otro miembro de su unidad familiar no disponga, en el momento de poder evitar la enajenación de la vivienda, de otros bienes o derechos en cuantía suficiente para satisfacer la totalidad de la deuda hipotecaria.

Se presumirá el cumplimiento de este requisito. No obstante, si con posterioridad se comprobara lo contrario, se procederá a girar la liquidación tributaria correspondiente.

A estos efectos, se considerará vivienda habitual aquella en la que haya figurado empadronado el contribuyente de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

Respecto al concepto de unidad familiar, se estará a lo dispuesto en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de los no Residentes y sobre el Patrimonio. A estos efectos, se equiparará el matrimonio con la pareja de hecho legalmente inscrita.

ARTICULO 5.- SUJETO PASIVO

1. Es sujeto pasivo del impuesto a título de contribuyente:

a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título lucrativo, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.





b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio a título oneroso, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que transmita el terreno, o que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

2. En los supuestos a que se refiere el párrafo b) del apartado anterior, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente, la persona física o jurídica, o la entidad a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que adquiera el terreno o a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate, cuando el contribuyente sea una persona física no residente en España.

ARTICULO 6.- BASE IMPONIBLE

1. La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento del valor de los terrenos puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un periodo máximo de veinte años, y se determinará, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado 5 de este artículo, multiplicando el valor del terreno en el momento del devengo calculado conforme a lo establecido en sus apartados 2 y 3, por el coeficiente que corresponda al periodo de generación conforme a lo previsto en su apartado 4.

2. El valor del terreno en el momento del devengo resultará de lo establecido en las siguientes reglas:

a) En las transmisiones de terrenos, el valor de estos en el momento del devengo será el que tengan determinado en dicho momento a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

No obstante, cuando dicho valor sea consecuencia de una ponencia de valores que no refleje modificaciones de planeamiento aprobadas con posterioridad a la aprobación de la citada ponencia, se podrá liquidar provisionalmente este impuesto con arreglo a aquel. En estos casos, en la liquidación definitiva se aplicará el valor de los terrenos una vez se haya obtenido conforme a los procedimientos de valoración colectiva que se instruyan, referido a la fecha del devengo. Cuando esta fecha no coincida con la de efectividad de los nuevos valores catastrales, estos se corregirán aplicando los coeficientes de actualización que correspondan, establecidos al efecto en las leyes de presupuestos generales del Estado.

Cuando el terreno, aun siendo de naturaleza urbana o integrado en un bien inmueble de características especiales, en el momento del devengo del impuesto, no tenga determinado valor catastral en dicho momento, el ayuntamiento podrá practicar la liquidación cuando el referido valor catastral sea determinado, refiriendo dicho valor al momento del devengo.

b) En la constitución y transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se





aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) anterior que represente, respecto de aquel, el valor de los referidos derechos calculado mediante la aplicación de las normas fijadas a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados:

1.- En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2% del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70% de dicho valor catastral.

2.- Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70% del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1% por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10% del expresado valor catastral.

3.- Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100% del valor catastral del terreno usufructuado.

4.- Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B), y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

5.- Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

6.- El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar el 75% del valor catastral de los terrenos sobre los que constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según los casos.

7.- En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distinto de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F) de este artículo y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

a) El Capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Banco de España de su renta o pensión anual.

b) Este último, si aquel fuese menor.

c) En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno, o del derecho de realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del valor definido en el párrafo a) que represente, respecto de aquel, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión o, en su defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o volumen de las plantas a





construir en vuelo o subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez construidas aquellas.

d) En los supuestos de expropiaciones forzosas, los porcentajes anuales contenidos en el apartado 4 de este artículo se aplicarán sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno, salvo que el valor definido en el párrafo a) del apartado 2 anterior fuese inferior, en cuyo caso prevalecerá este último sobre el justiprecio.

3. Cuando se modifiquen los valores catastrales como consecuencia de un procedimiento de valoración colectiva de carácter general, se tomará como valor del terreno, o de la parte de este que corresponda según las reglas contenidas en el apartado anterior, el importe que resulte de aplicar a los nuevos valores catastrales una reducción del 50 por 100.

Esta reducción será aplicable durante los cinco primeros años de efectividad de los nuevos valores catastrales.

La reducción prevista en este apartado no será de aplicación a los supuestos en los que los valores catastrales resultantes del procedimiento de valoración colectiva a que aquel se refiere sean inferiores a los hasta entonces vigentes.

El valor catastral reducido en ningún caso podrá ser inferior al valor catastral del terreno antes del procedimiento de valoración colectiva.

4. El periodo de generación del incremento de valor será el número de años a lo largo de los cuales se haya puesto de manifiesto dicho incremento.

En los supuestos de no sujeción, salvo que por ley se indique otra cosa, para el cálculo del periodo de generación del incremento de valor puesto de manifiesto en una posterior transmisión del terreno, se tomará como fecha de adquisición, a los efectos de lo dispuesto en el párrafo anterior, aquella en la que se produjo el anterior devengo del impuesto.

En el cómputo del número de años transcurridos se tomarán años completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de año. En el caso de que el periodo de generación sea inferior a un año, se prorrateará el coeficiente anual teniendo en cuenta el número de meses completos, es decir, sin tener en cuenta las fracciones de mes.

El coeficiente a aplicar sobre el valor del terreno en el momento del devengo, calculado conforme a lo dispuesto en los apartados anteriores, será el que corresponda según el periodo de generación del incremento de valor que a continuación se detalla:

| Periodo de generación | Coeficiente |
|-----------------------|-------------|
| Inferior a 1 año. | 0,14 |
| 1 año. | 0,13 |





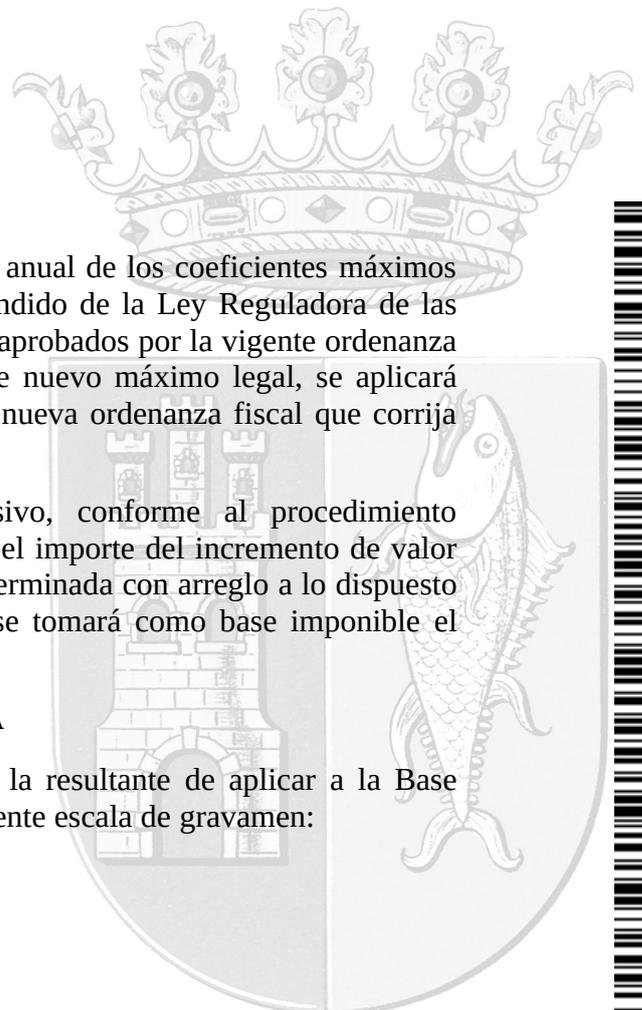
| Periodo de generación | Coefficiente |
|-----------------------------|--------------|
| 2 años. | 0,15 |
| 3 años. | 0,16 |
| 4 años. | 0,17 |
| 5 años. | 0,17 |
| 6 años. | 0,16 |
| 7 años. | 0,12 |
| 8 años. | 0,10 |
| 9 años. | 0,09 |
| 10 años. | 0,08 |
| 11 años. | 0,08 |
| 12 años. | 0,08 |
| 13 años. | 0,08 |
| 14 años. | 0,10 |
| 15 años. | 0,12 |
| 16 años. | 0,16 |
| 17 años. | 0,20 |
| 18 años. | 0,26 |
| 19 años. | 0,36 |
| Igual o superior a 20 años. | 0,45 |

Si, como consecuencia de la actualización anual de los coeficientes máximos previstos en el artículo 107.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, alguno de los coeficientes aprobados por la vigente ordenanza fiscal resultara ser superior al correspondiente nuevo máximo legal, se aplicará este directamente hasta que entre en vigor la nueva ordenanza fiscal que corrija dicho exceso.

5. Cuando, a instancia del sujeto pasivo, conforme al procedimiento establecido en el artículo 3.4, se constate que el importe del incremento de valor es inferior al importe de la base imponible determinada con arreglo a lo dispuesto en los apartados anteriores de este artículo, se tomará como base imponible el importe de dicho incremento de valor.

ARTICULO 7.- CUOTA TRIBUTARIA

La cuota tributaria de este impuesto será la resultante de aplicar a la Base Imponible los tipos correspondientes a la siguiente escala de gravamen:





PERIODO DE TIEMPO DE GENERACIÓN DEL INCREMENTO DE GRAVAMEN TIPO

| | |
|---------------|------|
| Hasta 5 años | 30 % |
| Hasta 10 años | 29 % |
| Hasta 15 años | 28 % |
| Hasta 20 años | 27% |

ARTICULO 8.- BONIFICACIONES DE LA CUOTA

1.-Gozarán de una bonificación del 90 % de la cuota de este Impuesto, las transmisiones de terrenos y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizados a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, en el caso de inmueble que constituía la vivienda del domicilio habitual del causante.

Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio de aquella en la que haya figurado empadronado de forma ininterrumpida durante, al menos, los dos años anteriores a la transmisión o desde el momento de la adquisición si dicho plazo fuese inferior a los dos años.

2. A los efectos del disfrute de la bonificación, se equipara al cónyuge a quien hubiere convivido con el causante con análoga relación de afectividad y acredite en tal sentido, en virtud de certificado expedido al efecto, su inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Junta de Andalucía.

3.-Para poder disfrutar de la bonificación por la transmisión de la vivienda habitual, los sujetos pasivos habrán de mantener la adquisición durante los 3 años siguientes.

De no cumplirse el requisito de permanencia a que se refiere el párrafo anterior, el sujeto pasivo deberá satisfacer la parte del impuesto que hubiese dejado de ingresar como consecuencia de la bonificación practicada y los intereses de demora, en el plazo de un mes a partir de la transmisión del inmueble presentando a dicho efecto la oportuna autoliquidación.

4.- La aplicación de esta bonificación requerirá solicitud expresa del interesado en el momento de presentar la declaración tributaria regulada en el artículo 10 de esta Ordenanza.

En aquellos casos en los que la vivienda habitual hubiera estado constituida por dos o más inmuebles objeto de una agrupación de hecho o se integre en un inmueble en el que concurran otros usos, la bonificación únicamente se aplicará respecto de la parte del inmueble transmitido que constituya la vivienda habitual del causante, con exclusión de todos los demás.

Los restantes bienes transmitidos tributarán al tipo general de esta Ordenanza, según la naturaleza y proporción que contenga el respectivo título de transmisión.

ARTÍCULO 9. – DEVENGO

1. - El impuesto se devenga:





a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, ínter vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2. - A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público por razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

3.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión en derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecho, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido los efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deben efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del impuesto, no habrá lugar a devolución alguna.

4. - Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del impuesto satisfecho y se considerará como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda.

5. En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que esta se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado anterior.

ARTÍCULO 10. -GESTION

1. -Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

2. -Dicha declaración-liquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

a) Cuando se trate de actos ínter vivos, el plazo será de treinta días hábiles.





b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.

3. -A la declaración-liquidación se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que originan la imposición.

4.- Se establece el sistema de autoliquidación por el sujeto pasivo, que llevará consigo el ingreso de la cuota resultante de aquella dentro de los plazos previstos en el apartado 2 del presente artículo

Respecto de dichas autoliquidaciones, sin perjuicio de las facultades de comprobación de los valores declarados por el interesado o el sujeto pasivo a los efectos de lo dispuesto en los artículos 3.4 y 6.5, respectivamente, el ayuntamiento correspondiente solo podrá comprobar que se han efectuado mediante la aplicación correcta de las normas reguladoras del impuesto, sin que puedan atribuirse valores, bases o cuotas diferentes de las resultantes de tales normas.

En ningún caso podrá exigirse el impuesto en régimen de autoliquidación cuando se trate del supuesto a que se refiere el artículo 6.2.a), párrafo tercero.

5. - Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del presente artículo están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 5 de la presente Ordenanza, siempre que se haya producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

b) En los supuestos contemplados en la letra b) de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

6.- Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan los hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

ARTICULO 11.-INSPECCION Y RECAUDACION

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y en la Ordenanza Fiscal General de este Ayuntamiento.

DISPOSICION FINAL.- La presente Ordenanza, con las modificaciones introducidas por el Pleno de la Corporación con fecha comenzará a regir





desde el día siguiente a su publicación, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.”

SEGUNDO. Modificar la disposición final de la Ordenanza Fiscal afectada, señalando la fecha del presente acuerdo de modificación y su vigencia desde su publicación y que permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación.

TERCERO.- Someter el acuerdo de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IIVTNU a exposición pública, mediante edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, Tablón Municipal de Anuncios y en un diario de los de mayor difusión de la Provincia, por plazo de 30 días hábiles, entendiéndose definitivamente aprobado para el caso de falta de alegaciones y debiendo de ser publicadas íntegramente las modificaciones en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor.

PUNTO 5º.- MANIFIESTO 8 DE MARZO DE 2022. DIA INTERNACIONAL DE LAS MUJERES.

La Alcaldía señala que con ocasión del 8 de marzo habrá multitud de actividades y aprovecha para invitar a todos a participar en ellas.

La Secretaria da lectura a manifiesto presentado.

A principios del siglo XX se comenzó a celebrar el día 8 de marzo como “Día de la Mujer Trabajadora”. En 1977, la [Asamblea General de las Naciones Unidas](#) invitó a los Estados a declarar el Día Internacional por los [Derechos de la Mujer](#) o Día Internacional de las Mujeres. Esta denominación es más inclusiva puesto que las mujeres realizan trabajos productivos, reproductivos y voluntarios. Los tres tipos de trabajos son traducibles en riqueza económica para los países.

Además, hay aspectos que continúan confundiendo a una parte de la sociedad, logros que hacen parecer que las desigualdades entre mujeres y hombres ya no existen. Entre ellos, el acceso a la educación, gratuita y obligatoria; la normativa en materia coeducativa; el éxito académico de las mujeres; su incorporación al mercado laboral y a puestos de responsabilidad; la igualdad en la capacidad jurídica de obrar. Si bien, aunque muestran cambios esperanzadores, no son más que el camino emprendido por una sociedad aún lejos de la igualdad real y efectiva.

Esta falsa apariencia de equidad es la que provoca que muchas personas, especialmente las jóvenes, crean que la igualdad entre hombres y mujeres está ya conseguida y cuestionen que siga existiendo el Día Internacional de las Mujeres y las políticas de igualdad de género.

Pero hoy, en pleno siglo XXI, y después de más de doscientos años de reivindicaciones feministas, cuesta creer que haya quienes nieguen una realidad





evidente, porque existen motivos reales por los que seguir reclamando la igualdad:

Cuando no se ven las desigualdades que, a pesar de los avances, siguen existiendo.

Cuando no se reconoce la existencia y el mérito de muchas mujeres que han contribuido al avance de la sociedad a lo largo de los siglos de historia.

Cuando no se valoran las aportaciones y conquistas de las mujeres de los movimientos feministas como impulsoras de los derechos de las mujeres.

Cuando la segregación laboral mantiene a las mujeres en los trabajos peor remunerados y les dificulta el desarrollo de su carrera profesional.

Cuando las tareas en el hogar que realizan los varones son consideradas como “ayudas”, no como una responsabilidad necesariamente compartida.

Cuando existen expresiones machistas dirigidas a las mujeres en diferentes contextos y situaciones, expresiones que son irrespetuosas e invasivas y que atentan contra su dignidad.

Cuando se cree que las mujeres y los hombres participan por igual en las esferas de poder, ya sean de naturaleza económica, política, cultural, social o deportiva.

Cuando parte de la sociedad no es consciente del papel de las mujeres en el desarrollo y el progreso, que con sus trabajos, también sostienen el mundo.

Cuando las mujeres siguen sufriendo violencia machista, estructural y simbólica, que en los casos más graves llega a acabar con sus vidas, y la de sus hijas e hijos.

Cuando no se ha interiorizado que la igualdad ha de ser construida por cada uno y cada una, de forma individual y conjunta. “No me puedo creer que aún no sepas que la igualdad también comienza en ti”.

En este contexto, renovamos un año más nuestro compromiso como promotores de la Igualdad en nuestro territorio y nos sumamos al objetivo de la ONU, dentro de la Agenda 2030, para luchar a favor de la sostenibilidad de los recursos y la preservación de los territorios de la degradación a que se les está sometiendo. El cambio climático está teniendo consecuencias en el desarrollo socioeconómico, aumentando la precariedad en el empleo, la brecha salarial y la pobreza energética; cuestiones que afectan más a las mujeres que a los hombres.

Por todo ello, alzamos la voz, el 8 de Marzo, para decir que la Igualdad comienza en ti, en cada uno de nosotros y nosotras, en los hombres y mujeres protagonistas del presente y responsables del futuro de este mundo global y no igualitario.





Del mismo modo, reconocemos el papel fundamental de las Concejalías de Igualdad de cada Ayuntamiento a través de las acciones derivadas de sus políticas públicas.

También la participación e intervención de las Asociaciones de Mujeres y otros grupos ciudadanos que juegan un papel indispensable para promover esta transformación social.

Trabajamos para difundir que la Igualdad comienza en ti, en mi, en todas y cada una de las personas que forman parte de nuestra sociedad. Y para que desde la Igualdad de género, enfoquemos los problemas globales de la sostenibilidad medioambiental desde nuestra intervención en lo local, en cada ámbito municipal.

Volvemos a aunar esfuerzos y conmemoramos el Día internacional de las mujeres con más energía y empeño que nunca. Hacemos un llamamiento a nuestra juventud y a todas las generaciones para promover la igualdad los 365 días del año, y para que deje de ser un espejismo y, en un futuro próximo, la igualdad entre mujeres y hombres sea una realidad. Lograrlo está en nuestras manos, es una cuestión de ciudadanía, de educación, de democracia y de justicia social.

En vista de lo anterior, la Corporación en Pleno por unanimidad, acuerda aprobar el manifiesto 8 de marzo, Día Internacional de las Mujeres arriba transcrito.

PUNTO 6º.- PROPUESTA CONJUNTA IU, PSOE Y AXSI SOBRE RECORTE DE UNA UNIDAD DE LA LINEA DE CUATRO AÑOS EN LA ESCUELA DE EDUCACIÓN INFANTIL MENENDEZ PIDAL.

La Secretaria da lectura a propuesta que se presenta, que explica la Sra. Concejala portavoz de AxSí en primer lugar.

Se sufre una merma en los pilares básicos de la sociedad, también en la educación. Hay que apostar por la mejora en la calidad. Votarán a favor.

La Sra. Carmen Sánchez del PSOE comenta que hace un año ya se trató este tema. La realidad es que se elimina otra línea.

Se trasladará la situación al Parlamento de Andalucía esperando se tomen medidas para evitarlo y recuperar lo eliminado. La Consejería se escuda en la bajada de la natalidad pero esto debería valer para bajar la ratio y dar mejor calidad a la enseñanza porque la competencia es de la Junta. Votarán a favor.

La Sra. Moreno Ortega de IU cree que esto es inadmisibles vista la masificación de las aulas. Se debe aprovechar para bajar la ratio y mejorar la calidad educativa. La educación es un derecho no un negocio y el gobierno





andaluz no debe subestimar a la comunidad educativa y recortar unidades. Votarán a favor.

La Sra. Jiménez de Cs da datos; hay más aulas en este curso pese a que hay menos alumnos. No se cierran aulas de forma generalizada pero, pese a ello, votará a favor porque no desea que eso suceda en Conil.

Propone una enmienda para añadir instar al Gobierno de España a modificar la Ley Orgánica 3/2020 de 29 de diciembre para bajar por ley el número máximo de alumnos por aula.

La Sra. Ureba del PP indica que su grupo presenta también una enmienda que es “Instar al Ministerio de Educación y Formación Profesional a bajar las ratios máximas de alumnos estableciéndolas de manera general en quince alumnos en Educación Infantil; veinte en Primaria y Secundaria y veinticinco en Bachillerato; dotar de la financiación correspondiente por parte del Gobierno de la Nación así como de las transferencias de fondos a las CC.AA. para el modificación de la normativa y crear un calendario para abordar la situación.”

Votará que sí a la petición porque defenderá esa unidad para su pueblo, que no línea. No quiere que se cierren aulas. Recortes los hizo el PSOE. Si de verdad se quiere bajar la ratio hay que partir del Gobierno Central y que éste ponga dinero y legisle para toda España. Para aumentar el número de profesores en la pandemia, el Estado puso poco y la mayor parte lo sufragó la Comunidad Autónoma.

La bajada de la ratio necesita profesores, infraestructura, etc., no se hace en un momento.

Ve bien pedir el esfuerzo a la Junta pero también al Estado. De ahí su enmienda.

La Sra. Concejala de Educación responde que esto es una excusa y que el problema es dónde va el dinero, que va a las concertadas y favorece a la privada.

Todos los grupos están conformes con la enmienda popular.

La de Cs es prácticamente igual por lo que no se vota por decisión de la portavoz del grupo citado.

El Sr. Alcalde añade que no es lo mismo quitar aulas donde hay niños mayores que donde son pequeños y con necesidades especiales, que requieren mayor atención y apoyo.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Delegación territorial de Educación de Cádiz comunicó el pasado 31 de enero a la Escuela pública de educación infantil Menéndez Pidal la distribución de unidades previstas y la reducción de una unidad de la línea de cuatro años para el próximo curso 2022-2023, basándose en el descenso de la natalidad.





La E. E. I. Menéndez Pidal es un centro específico de Educación Infantil que va de los 3 a los 6 años de edad y actualmente cuenta con tres líneas 3, 4 y 5 años distribuidas en 8 unidades tras el recorte sufrido el pasado año en una línea de tres años. Cuando el alumnado termina esta etapa educativa, continúa con la educación primaria en el C. E. Pr Tomás Iglesias Pérez, donde tiene garantizada su plaza. La supresión por segundo año consecutivo de una unidad o línea repercute en el aumento de la ratio de las aulas restantes y por consiguiente genera una merma en la calidad formativa que acompañará a los alumnos/as durante todo el ciclo formativo de infantil y primaria, además de la disminución del profesorado que actualmente presta servicio docente en el centro.

Es urgente y necesario no solo mantener el número de unidades actuales, sino también recuperar la ya anulada, así como aprovechar el descenso de la natalidad para avanzar hacia la ratio 20, lo cual evitaría tener aulas masificadas, dando no solo respuesta a la presente situación de pandemia en la que nos encontramos, sino que mejoraría la calidad educativa, la atención a la diversidad, así como las necesidades específicas de apoyo educativo que requieren los alumnos y alumnas.

El parlamento europeo ha admitido la petición para que se reduzca la ratio del alumnado en las aulas en todos los niveles educativos de la UE; esta petición busca impedir que un derecho fundamental como la educación inclusiva pueda ser vulnerado si no se articulan medidas efectivas para reducir las ratios desde infantil. Las recomendaciones de la Red de Atención a la Infancia de la Comisión Europea establecen, en materia de ratios, que en Educación Infantil se requiere un docente por cada 15 alumnos en los ciclos de 3, 4 y 5 años, al mismo tiempo que en las enseñanzas obligatorias, de 6 a 16 años, las aulas no deberán superar los 20 estudiantes por grupo-aula para poder responder a la diversidad del alumnado y desarrollar una educación más inclusiva y personalizada.

En base a lo que antecede, la Corporación en Pleno, por unanimidad, acuerda:

- Solicitar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía adoptar con carácter urgente las medidas necesarias para mantener el número de unidades actuales, así como restablecer la ya anulada, en la Escuela Pública de Educación Infantil Menéndez Pidal de Conil.
- Instar a la Consejería de Educación de la Junta de Andalucía por una apuesta clara y progresiva hacia la ratio veinte; a dotar de inversión y recursos necesarios a las escuelas públicas en beneficio de una enseñanza mejor y más individualizada al alumnado; mayor dotación de docentes y personal para cubrir apoyos y proyectos educativos, así como una mayor atención a la diversidad y a las necesidades específicas de apoyo educativo.





- Instar al Ministerio de Educación y Formación Profesional a bajar las ratios máximas de alumnos estableciéndolas de manera general en quince alumnos en Educación Infantil; veinte en Primaria y Secundaria y veinticinco en Bachillerato; dotar de la financiación correspondiente por parte del Gobierno de la Nación así como de las transferencias de fondos a las CC.AA. para el modificación de la normativa y crear un calendario para abordar la situación.

PUNTO 7º.- PROPUESTA PSOE SOBRE SELLO DE TURISMO FAMILIAR.

La Secretaria da lectura a propuesta que se presenta, que explica la Sra. Laura Sánchez del PSOE. Es sello homologado por la Secretaría de Estado de Turismo y creado en el 2013.

Se persigue hacer hincapié en el turismo familiar.

Todos los grupos se muestran de acuerdo.

La Sra. Jiménez de Cs habla de sus numerosas ventajas y su coste según la capacidad alojativa.

El Sr. Tamayo indica que muchas actividades que se hacen son para atraer turismo familiar. Se va a estudiar el asunto.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Federación Española de Familias Numerosas (FEFN) es una entidad sin ánimo de lucro, que representa y defiende los intereses de las familias numerosas. Una de las líneas en las que trabaja es en el Turismo Familiar. Para su desarrollo y promoción, la FEFN puso en marcha el Sello de Turismo Familiar para promocionar y distinguir los destinos turísticos que apuestan por el turismo familiar.

El objetivo del Sello de Turismo Familiar es ofrecer un servicio a las familias, al localizar e identificar los mejores lugares para disfrutar del ocio y el tiempo libre con niños. De esta forma, cuando una familia vea el distintivo de "Turismo Familiar" sabrá que está en un lugar adecuado y orientado al público familiar.

Este distintivo ha sido homologado como Club de Producto de Turismo Familiar por la Secretaría de Estado de Turismo (SET), a través de la firma de un convenio de colaboración. La FEFN concede dicho sello a través de la colaboración de la consultora [DNA Expertos en Turismo y Ocio](#), que es quien fija los criterios para avalar a un destino, establecimiento, actividad, y quien supervisa todo el proceso. Cada candidato se somete a una auditoría para acreditar que cumple los requisitos.





La obtención del Sello de Turismo Familiar para Conil de la Frontera supondría, una diferenciación del destino turístico en el mercado, una especialización de su oferta y por lo tanto un aumento de la competitividad respecto a otros destinos de las mismas características.

Conseguir este distintivo sería importante para comenzar a cambiar la imagen que como pueblo turístico a veces se proyecta al exterior, por lo que vemos necesario poner en marcha diferentes actividades y así poder cumplir los requisitos que exige la obtención del mismo, al igual que animar a los diferentes establecimientos de nuestro municipio que también pueden obtener el sello de turismo familiar, para el fomento de dicho turismo.

Por todo lo anteriormente expuesto, la Corporación en Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Iniciar por parte del Ayuntamiento todos los trámites necesarios para la obtención del Sello de Turismo Familiar.

SEGUNDO: Informar del contenido de esta propuesta y de los acuerdos adoptados al Patronato Municipal de Turismo.

PUNTO 8º.- PROPUESTA AXSI SOBRE REALIZACIÓN DE LA CARTA ARQUEOLÓGICA DE CONIL.

La Secretaria da lectura a propuesta que se presenta, que defiende la Sra. Sánchez de AxSí indicando que se trata de proteger nuestro patrimonio.

La Sra. Jiménez de Cs está conforme al igual que el Sr. Aragón del PP.

La Sra. González del PSOE indica que su grupo trajo esto a Pleno en 2016 y la Concejala de Cultura de entonces contestó que se hizo convenio años atrás con la UCA para ver los yacimientos existentes, sobre treinta.

Es importante hacer esta carta por lo que votarán a favor.

Espera que se traigan los restos que están en el Museo de Cádiz a Conil.

La Sra. Moreno de IU está conforme para proteger el patrimonio cultural. Se buscará financiación a través de posibles subvenciones.

La Alcaldía indica que se ha hecho estudio por la UCA y se editó libro donde aparecen yacimientos arqueológicos. Falta la carta arqueológica por lo que cuesta, sobre 40.000 a 50.000 €.

En toda obra que suponga excavación importante se necesita contar con arqueólogo; lo hubo en La Chanca por ejemplo. Se están haciendo las gestiones para el Museo y para que algunas piezas que están en Cádiz se traigan a Conil. En las obras de la V7 y V8 también hubo arqueólogo. Cada vez que salen subvenciones se solicitan pero no siempre se consiguen.





EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los ayuntamientos, como organismos públicos, tienen la obligación de velar por la protección del patrimonio, establecer estrategias para conservarlo y proteger lugares que alberguen -o sean susceptibles de albergar- yacimientos arqueológicos, para desarrollar en base a ellos los distintos proyectos de ordenación urbana (decidir dónde y cómo construir; hacia dónde expandirse, etc.)

Las razones por las que localizar y mantener bajo control estos yacimientos son diversas (evitar el expolio; estudiar su puesta en valor, etc). Suponen además un fuerte reclamo turístico, por lo que a su valor histórico-patrimonial habría que sumar su función motora y estimuladora de la economía local. Confeccionar un listado de yacimientos, piezas arqueológicas o, en general, bienes y/o lugares sensibles desde el punto de vista histórico de un municipio, supone señalar no solamente su ubicación, sino exponer además su estado de conservación y una descripción detallada.

Estos listados/inventarios son las Cartas Arqueológicas Municipales, un documento estratégico clave para que un consistorio pueda conocer, cuidar y divulgar su patrimonio, estableciendo a partir de él estrategias, líneas de investigación y actuar en consecuencia, pues “no podemos cuidar lo que ni siquiera conocemos”.

Así pues y dado lo expuesto, la Corporación en Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Instar al área de Cultura del Excmo. Ayuntamiento a realizar la Carta Arqueológica del municipio.

SEGUNDO: Establecer una estrategia de actuación que esté coordinada por profesionales en la materia, cuyo objetivo sea la conservación y puesta en valor de todos los bienes y yacimientos de interés arqueológico del municipio.

PUNTO 9º.- PROPUESTA AXSI SOBRE ADECUACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL MERCADO DE ABASTOS MUNICIPAL.

La Secretaria da lectura a propuesta que se presenta, que defiende el Sr. Almazo con el fin de poner en valor el mercado en beneficio del vecino y como atractivo turístico.

Es deseable que se ocupen todos los puestos, promocionar nuestros productos; la gastronomía, etc. Se quiere mejorar lo que ya hay, incluido el parking con posibles bonificaciones etc.

Todos los grupos se muestran conformes.





La Sra. Camacho, Concejala de Servicios, señala que se están ejecutando obras importantes para el rincón gastronómico.

Cree que se falta el respeto a los trabajadores porque hay un portero mantenedor mientras el mercado está abierto.

Además, por las tardes, otro trabajador va a limpiar más intensamente los aseos y el propio mercado.

Se quieren llevar a cabo mejoras y todo va unido al arreglo de la calle Rosa de los Vientos.

Se ha hecho encomienda de gestión del parking a Rosam.

Es todo un plan integral que se ha comenzado a hacer.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Nuestro mercado de abastos municipal es punto clave del comercio local, visita obligada tanto para lugareños como para visitantes, y escaparate de nuestra rica gastronomía. Su imagen es tan importante como la de cualquier otro reclamo turístico del municipio. Por él transcurren diariamente multitud de personas que desean adquirir productos de nuestro campo y nuestro mar, siendo esta incidencia mayor en época turística. Por eso, es necesario que presente una imagen atractiva, además de un correcto mantenimiento que resulte en un elevado nivel de calidad e higiene.

Actualmente las infraestructuras del mercado presentan visibles mejoras, algunas muy sencillas de resolver pero que redundarían en un mayor atractivo para el visitante, pero también y no menos importante, en unas mejores condiciones para los comerciantes que allí trabajan. A todo ello hay que sumar las obras del nuevo mercado gastronómico, que se dilatarán hasta septiembre y podrían suponer un factor disuasorio para compradores, que se alejarían de las molestias que toda obra ocasiona, más aún las de esta envergadura. Por ello, creemos básico para revitalizar la actividad del mercado en general, pero sobre todo en estos meses de obras, plantear una serie de mejoras. El objetivo es que nuestro mercado sea un lugar más agradable, cómodo y acogedor, que resulte visita imprescindible no solo por sus productos -que también- sino además por su valor estético y simbólico.

Así pues y dado lo expuesto, la Corporación en Pleno por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Disponer de personal municipal de limpieza de lunes a sábado de 9 a 14 horas, que mantenga los aseos permanentemente limpios y operativos; así como el resto de instalaciones en estado óptimo.





SEGUNDO: Revisar y mejorar el sistema de iluminación y crear un ambiente más luminoso y acogedor.

TERCERO: Decorar y embellecer. Disponer de más bancos, al igual que sería deseable la colocación de plantas, ornamentos y/o elementos decorativos. En este sentido, y a modo de ejemplos, podrían instalarse paneles explicativos sobre productos estrella de nuestra huerta y nuestro mar; fotos antiguas de Conil y su historia vinculada al mar -como la almadraba- y al campo; o, en definitiva, cualquier elemento etnográfico de carácter gastronómico que guarde relación directa.

CUARTO: Facilitar el aparcamiento para los clientes del Mercado, adaptando las plazas ya existentes y/o habilitando nuevas plazas creadas expresamente para este fin.

PUNTO 10º.- PROPUESTA PP SOBRE BONIFICACIÓN IBI PARA FAMILIAS NUMEROSAS

La Secretaria da lectura a propuesta que se presenta, que defiende el Sr. Aragón del PP indicando que se trata de adaptación a la nueva Ley 40/2003 de la ordenanza municipal. Se quiere que la bonificación sea del 90% para ayudar a las familias numerosas y que se disminuyan ciertos requisitos para su aplicación a partir del 2023.

Todos los grupos se muestran de acuerdo.

La Sra. Núñez señala que se necesitan informes diversos y ver la viabilidad de la propuesta.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los impuestos municipales constituyen la principal fuente de ingresos de los Ayuntamientos y son, por tanto, la principal herramienta de financiación de los entes municipales. No obstante, los impuestos han de ser también equilibrados y adaptados a la realidad social del pueblo.

En este sentido, la bajada de impuestos favorece a la mejora económica de las familias y, por ende, a la economía global. El Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales tiene en su articulado diferentes medidas que pueden ayudar a los Ayuntamientos a hacer una política fiscal más justa en su financiación, de manera que los tributos municipales se adapten más a la realidad social de cada municipio.





Actualmente, queda recogida en la Ordenanza Fiscal del IBI la bonificación de hasta un 50% para familias numerosas. Sin embargo, este precepto se ampara en la derogada Ley 25/1971, de 19 de junio, de Protección a las Familias Numerosas, la cual fue sustituida por la Ley 40/2003, de 18 de noviembre del mismo nombre y la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia.

Esta nueva normativa adapta a la realidad social la actual noción de familia numerosa incorporando nuevas situaciones que dan lugar al reconocimiento de familia numerosa como supuestos de monoparentalidad, ya sean de origen o derivados, o familias reconstituidas tras un proceso de divorcio, entre otros, así como la equiparación plena entre las distintas formas de filiación y los supuestos de acogimiento o tutela.

Por otro lado, de conformidad con el artículo 74.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, los sujetos pasivos que ostenten la condición de familia numerosa tendrán derecho a una bonificación de hasta el 90% de la cuota del Impuesto de Bienes Inmuebles. La bonificación actual de la ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Conil de la Frontera es de hasta el 50% y queda ligada a una serie de requisitos que consideramos que deben actualizarse acorde a valores vigentes como el IPREM con el fin de que se ajuste a la realidad económica y social del municipio.

Consideramos que las familias numerosas son las que más aportan a la actividad económica general y al resto de los impuestos, además de contribuir a la mejora de la natalidad y contra el envejecimiento de la población.

Por ello proponemos no sólo la adaptación a la nueva normativa, sino establecer nuevos requisitos aumentando las bonificaciones hasta el 90% acorde a los niveles del IPREM.

La Corporación en Pleno, por unanimidad, acuerda:

PRIMERO: Modificar el punto 4 del artículo 5 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto de Bienes Inmuebles de Conil de la Frontera atendiendo a la siguiente proposición:

* Adaptar el mencionado precepto a la nueva legislación aplicando la Ley 40/2003, de 18 de noviembre de Protección a las Familias Numerosas.

* Solicitar los informes pertinentes a las distintas administraciones y estudiar la viabilidad para aumentar la bonificación actual del IBI para familias numerosas al 90% atendiendo a los ingresos de la unidad familiar en base al IPREM.

SEGUNDO: Una vez que esté aprobado el nuevo articulado, dar traslado al Servicio de Gestión y Recaudación Tributaria del Excmo. Ayuntamiento de





Conil de la Frontera para que se adopten las medidas necesarias para poner en marcha la modificación en el ejercicio recaudatorio de 2023.

PUNTO 11º.- PROPUESTA CS RELATIVA A LA CELEBRACIÓN DEL DÍA MUNDIAL DE LA FELICIDAD

La Secretaria da lectura a la propuesta, que defiende la Sra. Jiménez de Cs. Señala que hoy es un día duro por la situación de guerra que se vive en Ucrania. Se viene de un período difícil por el COVID pero cree que, por eso, hay más motivos para festejar la vida.

El día de la felicidad hay que celebrarlo con actividades diversas para concienciar y aprender. La Constitución de 1812 decía que el objeto del gobierno es la felicidad de la nación y el fin, el bienestar de los individuos.

Todos los grupos se muestran conformes. Ojalá que la felicidad fuera algo generalizado.

Asimismo, todos ellos manifiestan su condena a la invasión de Ucrania por Rusia y su apoyo al pueblo ucraniano, mostrando la Corporación su solidaridad con éste último.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Asamblea General de la ONU decretó en la resolución [66/281](#) de 2012 que el 20 de marzo se celebre el Día Internacional de la Felicidad para reconocer la relevancia de la felicidad y el bienestar como aspiraciones universales de los seres humanos y la importancia de su inclusión en las políticas de gobierno. La resolución reconoce además la necesidad de que se aplique al crecimiento económico un enfoque más inclusivo, equitativo y equilibrado, que promueva el desarrollo sostenible, la erradicación de la pobreza, la felicidad y el bienestar de todos los pueblos.

Desde 2013, las Naciones Unidas han celebrado el Día Internacional de la Felicidad como reconocimiento del importante papel que desempeña la misma en la vida de las personas de todo el mundo. Sin embargo, la felicidad a día de hoy está seriamente amenazada. El camino hacia la misma requiere de valores fundamentales como la amabilidad y la compasión, especialmente en tiempos de crisis como la pandemia del [#coronavirus](#).

El Día Mundial de la Felicidad tiene una bonita historia que contar que se remonta al reino budista de Bután, un pequeño país de apenas 700.000 habitantes situado en la cordillera del Himalaya.

El 2 de junio de 1974 Jigme Singye Wangchuck, con 18 años, se convertía en el monarca más joven del mundo tras la repentina muerte de su padre. El recién nombrado rey de Bután dejó clara su filosofía en su discurso de coronación: "la





felicidad interior bruta es mucho más importante que el producto interior bruto", dijo.

Así, fue el precursor del concepto de Felicidad Nacional Bruta (FNB) que se utiliza desde hace casi cincuenta años como complemento del Producto Interior Bruto (PIB). De esta forma, el país prioriza la felicidad de sus habitantes por encima del desarrollo económico y material.

El indicador butanés de la felicidad es cualitativo y se sustenta en cuatro pilares principales: el desarrollo socioeconómico sostenible e igualitario, la preservación y promoción de la cultura, la conservación del medio ambiente y el establecimiento de un buen gobierno.

El virus de la **COVID-19** ha acabado con miles de personas en todo el mundo, y millones de infectados continúan intentando sobrellevar la enfermedad y todo lo que conlleva. No solo eso, además de las afecciones físicas, la pandemia se está cobrando millones de víctimas por otro lado: nuestra salud mental.

Está siendo un periodo de incertidumbre y estresante, donde el temor y la ansiedad son protagonistas en nuestro día a día, generando emociones fuertes tanto en adultos como en niños. Las medidas de salud pública, como llevar mascarilla o el distanciamiento social, ha hecho que las personas se sientan vulnerables, aisladas, temerosas y, tal como demuestra un reciente estudio, bastante tristes.

Lo dice el estudio [Global Happiness 2020](#), realizado por Ipsos, que ha determinado que solo el 63% de los adultos a nivel mundial son felices ahora mismo. Es más, demuestra también que en España, la crisis del coronavirus habría pasado más factura que en otros países, con solo un 38% de españoles que reconocerían ser felices en estos momentos. Este resultado refleja uno de los aspectos más interesantes del estudio, y determina una realidad que muchos no quieren asumir: durante la última década, la felicidad ha caído en picado. Entre 2011 y 2020, el porcentaje de aquellos que dicen ser felices ha caído hasta 14 puntos a nivel mundial.

El 20 de marzo, **Día Internacional de la Felicidad**, proclamado por la *ONU*, es una fecha simbólica para conmemorar la importancia que tiene la felicidad como parte integral en el desarrollo y bienestar de todos los seres humanos.

Es un día que también celebra la inclusión y que, por lo tanto, exige que todos los gobiernos del mundo lo tengan presente como parte de sus *políticas sociales y económicas*, para que de esta forma pueda existir una verdadera equidad y bienestar colectivo que, a la larga, ayude a alcanzar la tan anhelada felicidad que toda la raza humana sueña.

Defendemos que la felicidad individual pasa por la felicidad global con la colaboración de todos.





Por todo lo anteriormente expuesto, la Corporación en Pleno, por unanimidad, acuerda promover la realización de actividades educativas y de concienciación con motivo de la celebración del Día Internacional de la Felicidad.

PUNTO 12º.- ASUNTOS DE URGENCIA.

No se presentan.

B) ACTIVIDAD DE CONTROL.

PUNTO 13º a)

RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y TENENCIAS DE ALCALDÍA.

En cumplimiento de lo preceptuado en la normativa vigente, se da cuenta al Pleno del Ayuntamiento de extracto de Resoluciones adoptadas por la Alcaldía y por las Tenencias de Alcaldía delegadas, que comprende desde la núm. 202 de 21 de enero a la núm. 537 de 14 de febrero de 2022 y que obra en poder de todos los grupos.

La Corporación en Pleno se da por enterada.

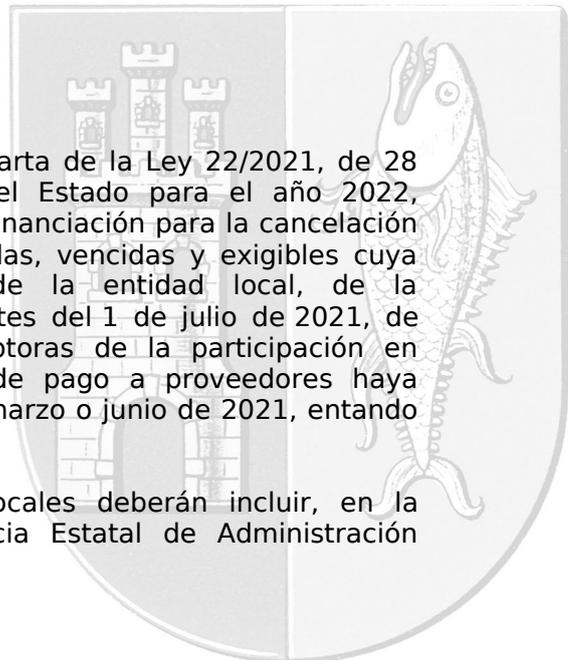
PUNTO 13º b)

Por Secretaria se da cuenta de informe de Intervención que se transcribe a continuación.

**INFORME DE INTERVENCIÓN Nº 23
22.02.2022**

La disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, establece un procedimiento extraordinario de financiación para la cancelación de las obligaciones pendientes de pago líquidas, vencidas y exigibles cuya recepción, en el registro administrativo de la entidad local, de la correspondiente factura haya tenido lugar antes del 1 de julio de 2021, de aquellas Entidades Locales que sean perceptoras de la participación en tributos del Estado y cuyo período medio de pago a proveedores haya superado los 30 días en diciembre de 2020 o marzo o junio de 2021, entando incluido este Ayuntamiento.

Los interventores de las entidades locales deberán incluir, en la plataforma telemática que habilite la Agencia Estatal de Administración





Tributaria, una relación certificada de todas las obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos recogidos en los apartados anteriores, debiendo informar al Pleno de la corporación local.

Los proveedores podrán consultar, en la plataforma telemática habilitada, aquella inclusión y aceptar, en su caso, el pago de la deuda en aplicación de la presente Ley. Los proveedores que no consten en la relación certificada podrán solicitar la emisión de un certificado individual de existencia de obligaciones pendientes de pago que reúnan los requisitos previstos en los apartados anteriores. La solicitud de este certificado implica la aceptación del proveedor antes citada.

El interventor de la entidad local comunicará al Ministerio de Hacienda y Función Pública, en la plataforma habilitada, toda la información anterior.

La remisión al Ministerio de Hacienda y Función Pública de las certificaciones previstas en el apartado anterior implicará para la entidad local la elaboración de un plan de ajuste al objeto de formalizar la operación de endeudamiento a la que se refiere esta disposición adicional para poder financiar las obligaciones de pago correspondientes. Dicho plan se presentará con informe del interventor, para su aprobación por el Pleno de la Corporación Local, y deberá remitirse al órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública por vía telemática y con firma electrónica antes del 22 de marzo de 2022.

La aprobación del plan de ajuste por el Pleno de la corporación local implicará la aprobación por éste de la operación de préstamo con el Fondo de Financiación a Entidades Locales, con las condiciones financieras que apruebe la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos. Aquél deberá recoger ambos acuerdos en puntos separados del orden del día de una misma sesión, además del de aceptación del compromiso de aplicar las medidas que, en el marco del plan de ajuste o durante su vigencia, se requieran por el Ministerio de Hacienda y Función Pública. Se precisará en todos los acuerdos anteriores su aprobación por mayoría simple.

El plan de ajuste aprobado se aplicará durante el período de amortización previsto para la operación de endeudamiento que se formalice. Su contenido deberá cumplir los requisitos que se establezcan por el Ministerio de Hacienda y Función Pública, que podrá requerir las modificaciones que considere necesarias en dicho plan.

Las entidades locales que tengan un plan de ajuste en vigor deberán modificarlo con aprobación de su Pleno. Los planes de reducción de deuda o de saneamiento aprobados con arreglo a las disposiciones adicionales centésima octava y centésima novena de la Ley 11/2020, de 30 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2021, quedarán sustituidos por el plan de ajuste al que se refiere este apartado.

Recibido el plan de ajuste en el Ministerio de Hacienda y Función Pública se entenderá autorizada la operación de endeudamiento prevista en esta disposición adicional, salvo que se requiera por aquél a la corporación local la modificación de dicho plan, en cuyo caso aquella autorización se entenderá producida cuando se cumpla dicho requerimiento en el plazo que determine el citado Ministerio.

En el caso de que se produzca un incumplimiento del plan de ajuste, la entidad local no podrá concertar operaciones de endeudamiento a largo plazo





para financiar cualquier modalidad de inversión. En el caso de que la entidad local no adopte medidas que le requiera el Ministerio de Hacienda y Función Pública, éste podrá instar la rescisión del contrato de préstamo formalizado en aplicación de la presente norma, debiendo proceder aquí a su amortización anticipada. Si ésta no se produjese, podrán aplicarse las retenciones que correspondan en la participación de la Entidad Local en tributos del Estado.

Durante el período de vigencia del plan de ajuste se aplicarán las actuaciones de seguimiento y control establecidas en el Real Decreto-ley 17/2014, de 26 de diciembre. Si la entidad local incurriese en un período medio de pago a proveedores superior al plazo máximo de pago establecido en la normativa de morosidad, se deberá presentar un plan de tesorería en los términos que establezca el Ministerio de Hacienda y Función Pública.

Las entidades locales podrán financiar las obligaciones de pago abonadas mediante la concertación de una operación de endeudamiento a largo plazo, con las condiciones financieras que se fijen por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

En el supuesto de que la operación de endeudamiento se destine, total o parcialmente, a la cobertura de obligaciones que quedaron pendientes de aplicar a presupuesto, éstas deberán reconocerse en su totalidad en el presupuesto vigente para 2022, con cargo al importe que corresponda del total financiado.

En el caso de que las entidades locales no concierten la operación de endeudamiento citada, o en el caso de que la hayan concertado e incumplan con las obligaciones de pago derivadas de la misma, el órgano competente del Ministerio de Hacienda y Función Pública efectuará las retenciones que procedan con cargo a las órdenes de pago que se emitan para satisfacer su participación en los tributos del Estado, sin que pueda afectar al cumplimiento de las demás obligaciones derivadas de las operaciones de endeudamiento financiero contempladas en el plan de ajuste. Para ello se aplicará el régimen previsto en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y lo que dispongan las Leyes de Presupuestos Generales del Estado. Las condiciones financieras aplicables en este caso por no haber formalizado la operación de endeudamiento se fijarán por la Comisión Delegada del Gobierno para Asuntos Económicos.

CONCLUSIONES DEL INFORME.

1.- La medida regulada en la disposición adicional nonagésima cuarta de la Ley 22/2021, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2022, resulta obligatoria para el Ayuntamiento.

2.- Esta Intervención ha remitido a la plataforma habilitada por la AEAT la siguiente relación de obligaciones y operaciones pendientes de aplicar al presupuesto pendientes de pago que reúnen los requisitos establecidos por la Ley.

| Identificador Factura EE.LL. | Factura | Razón Social | Proveedor | Importe Total Pendiente Pago |
|---------------------------------|---------|-------------------------------|-----------|---------------------------------------|
| F/2020/1407 | 1 | ASOCIACION CULTURAL MANECORRO | | 726 |





| | | | |
|-------------|----------------|---|-----------|
| F/2021/235 | E52-2020-0190 | INGENIERIA Y TECNICAS DE CALIDAD SL | 60,5 |
| F/2021/1173 | 53 | SUR GAS EL MIRLO SL | 2.061,17 |
| F/2021/1183 | 40 | JUAN MANUEL RAMIREZ PIÑA | 1.694,00 |
| F/2021/1184 | 41 | JUAN MANUEL RAMIREZ | 1.984,40 |
| F/2021/1366 | 2018/7058 | CRISTOBAL PEREZ MURES | 215,26 |
| F/2018/5248 | A18 562 | INGENIERIA VIAS Y OBRAS SL | 9.438,00 |
| F/2018/5258 | 106 | EXCAVACIONES Y CONSTRUCCIONES CONIL SL | 9.561,79 |
| F/2020/3144 | 2160016797 | THYSSENKRUPP ELEVADORES SL | 314,6 |
| F/2020/4746 | 21600147338 | THYSSENKRUPP ELEVADORES SL | 217,8 |
| F/2021/731 | 02020GCL000582 | GENERAL DE ANALISIS MATERIALES Y SERVICIOS SL | 2.318,84 |
| F/2021/236 | E52-2020-0190 | INGENIERIA Y TECNICAS DE CALIDAD S.L. | 60,5 |
| F/2021/798 | 0001G.2000053 | VIAJES LA JANDA SL | 158 |
| F/2021/799 | 0001G.2000056 | VIAJES LA JANDA SL | 158 |
| F/2021/832 | 571 | ARTETRANS SERVICIOS INTEGRALES SLU | 12.947,00 |
| F/2021/1295 | 021 123 | ENESTAR INSTALADORA SL | 4.341,36 |
| F/2021/1311 | AS21/77 | GRUPO VALORA GESTION DE RESIDUOS SL | 1.386,83 |
| F/2021/1998 | 49 | JUAN MANUEL BERMUDEZ PIÑA | 3.113,04 |
| F/2021/1185 | 42 | JUAN MANUEL RAMIREZ PIÑA | 1.016,40 |
| F/2021/1368 | 2020/1454 | CRISTOBAL PEREZ MURES | 340,97 |
| F/2021/1751 | 0219GC000367 | GENERAL DE ANALISIS MATERIALES Y SERVICIOS SL | 970,42 |
| F/2021/1753 | 02020GC000018 | GENERAL DE ANALISIS MATERIALES Y SERVICIOS SL | 2.476,14 |
| F/2021/2414 | 044/2021 | JOSE ALONSO MENDOZA FUENTES | 3.388,00 |
| F/2021/2415 | 043/2021 | JOSE ALONSO MENDOZA FUENTES | 6.370,65 |
| F/2021/2566 | 91 | VIVEROS HERMANOS REYES SL | 2.226,40 |
| F/2021/2595 | 22/21 | JUAN JOSE MUÑOZ CAMELO | 719,95 |
| F/2021/1510 | oct-21 | PEREZ ESPINA MANUEL IGNACIO | 120,84 |
| F/20211752 | 02020GC000027 | GENERAL DE ANALISIS MATERIALES Y SERVICIOS SL | 1.139,82 |
| F/2021/2073 | 02020GCI000322 | GENERAL DE ANALISIS MATERIALES Y SERVICIOS SL | 1.299,54 |
| F/2021/1994 | 57 | SUR GAS EL MIRLO SL | 400,75 |
| F/2021/1999 | 48 | JUAN MANUAL BERMUDEZ PIÑA | 3.432,77 |
| F/2021/2054 | FV210477 | INSIGNA UNIFORMES SL | 1.497,38 |
| F/2021/2578 | 210207 | FRANCISCO SALVADO LOPEZ | 361,29 |
| F/2021/2610 | 21F00058 | JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ | 78,46 |
| F/2021/2612 | 21F00056 | JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ | 465,25 |
| F/2021/2613 | 21F00059 | JOSE RODRIGUEZ RAMIREZ | 1.086,94 |
| F/2021/2010 | 21F 139 | PAURELECTRO SL | 4.428,60 |
| F/2021/1379 | 2 | VIVEROS HERMANOS REYES SL | 12.162,70 |
| F/2021/1732 | 7 | ASOCIACION GESTORES CULTURALES DE ANDALUCIA GECA | 600 |
| | | | 95.340,36 |

3.- El Ayuntamiento no ha elaborado el requerido plan de ajuste, requisito para la concertación de la operación de préstamo del Fondo de Ordenación.

4.- En caso de no aprobar Plan de ajuste, conforme al apartado siete de la disposición adicional, se aplicarán retenciones en la participación del





Ayuntamiento en los tributos del Estado conforme al régimen previsto en la disposición adicional cuarta del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Conil de la Frontera, a 22 de febrero de 2022.
EL INTERVENTOR ACCTAL.

Fdo.: Javier Cramazou Barroso

Todos los grupos se dan por enterados.

El Sr. Aragón del PP solicita que en este tema al igual que en las modificaciones presupuestarias por operaciones pendientes de aplicar, los expedientes vengan más completos, con la copia de las facturas adjuntas. Así lo hacen otras Administraciones.

La Secretaria comenta que se le comunicará a la Intervención.

PUNTO 14º.- ASUNTOS DE LA ALCALDÍA

Vista la manifestación prevista en Sevilla por los agricultores, la Corporación, por unanimidad, muestra su apoyo a dicha convocatoria y a las exigencias que lleva a cabo el sector agrícola.

C) RUEGOS Y PREGUNTAS.

* La Sra. Jiménez de Cs ruega se atienda petición de la Asociación de Empresarios de Conil de agilizar expedientes como licencias de obras menores, apertura de establecimientos, etc., autorizaciones necesarias para solicitar subvenciones, mejoras, etc. Lo mismo para agilización de pago de impuestos, transmisiones de vehículos ...

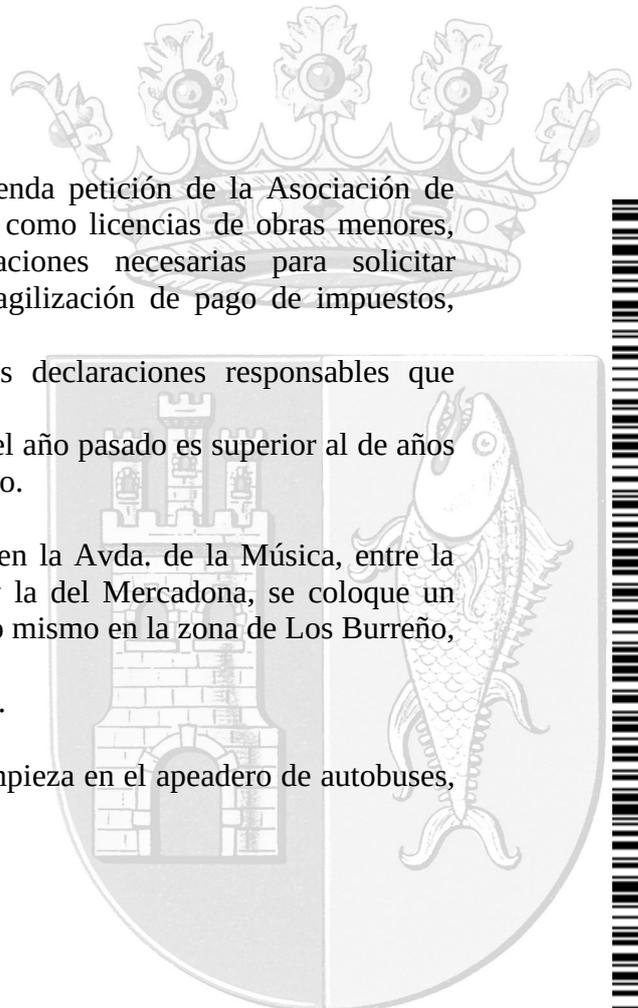
La Alcaldía responde que existen las declaraciones responsables que agilizan y permiten comenzar la actividad.

El número de licencias de obras dadas el año pasado es superior al de años anteriores. Es cierto que todo requiere su tiempo.

* Ruega ahora la portavoz de Cs que en la Avda. de la Música, entre la rotonda del cruce del camino de La Lobita y la del Mercadona, se coloque un semáforo o algo similar por su peligrosidad. Lo mismo en la zona de Los Burreño, carretera de la Fuente del Gallo.

La Alcaldía comenta que se está viendo.

* La Sra. Ureba del PP ruega que la limpieza en el apeadero de autobuses, sobre todo en fines de semana, se intensifique.





* Pregunta la edil popular cuáles son las actuaciones previstas en playas y calas para Semana Santa y que servicios se prestarán.

Supone que también se está estudiando el problema del aparcamiento, crear bolsas de aparcamiento y anunciarlas a los dueños de hoteles y a los turistas. Ruega se hagan dichas bolsas y se les dé publicidad.

El Sr. Tamayo habla de mejora en los accesos de playas, cartelería, limpieza, barandillas, etc. El personal de playas trabaja todo el año manteniendo, reparando, etc.

La Alcaldía sobre los aparcamientos, indica que se está habilitando una parcela en la V-7, V-8 en la que cabrán sobre 200 vehículos.

El Sr. Tamayo habla de que se cuenta con plataforma donde viene información sobre dónde se puede aparcar y te conduce al sitio.

* La Sra. Sánchez de AxSí pregunta qué se sabe del avance del planeamiento de Dehesa de la Villa.

Contesta el Sr. Alcalde que está en proceso de licitación. Se ha presentado una empresa.

* La portavoz de AxSí comenta que la parada de autobuses que se ha habilitado en la Avda. del Río tiene unas muy grandes dimensiones, quitando aparcamientos. Pregunta por qué se ha hecho.

Responde la Alcaldía que la diseñó el técnico. La que había antes era también grande. No hay que olvidar que aparcan en verano muchos autobuses. Se verá el resultado.

* La Sra. Sánchez de AxSí habla de peatonalización de los accesos a las playas en la Urbanización Roche y pregunta si tienen licencia estas obras.

El Sr. Alcalde comenta que tienen autorización y se hizo para evitar el caos circulatorio. Es una mejora que está haciendo la Comunidad de Propietarios. Se van a instalar carriles bici.

* El equipo de chicas de gimnasia rítmica tenían reserva en el pabellón pero cuando llegaron estaba ocupado. Pide la edil que se evite la desorganización. Ha llegado la denuncia de las madres que estaban bastante molestas.

Responde el Sr. Concejal de Deportes que desconoce ésto y que es raro porque las actividades en fin de semana están previstas. Lo verá.

* La portavoz de AxSí ruega que los baldeos, derroche de agua etc. se cuiden vista la escasez. Ruega que se haga campaña de sensibilización. Les han comentado una fuga de agua frente a Nebreda desde hace tiempo. Pide se tomen medidas.

La Alcaldía señala que se trasladará al Servicio de Aguas.

* Otro ruego que plantea la Sra. Sánchez de AxSí es que se ilumine la explanada del Piojito ya que de noche está bastante oscuro.

* Solicita ahora que se ponga la marquesina de taxis cuanto antes.





* Ruega también, sobre el pivote de la Plaza España, que esté activo para que servicios de urgencia puedan entrar y no tengan que dar vueltas para acceder a la zona.

* El Sr. Zara de AxSí vuelve a recordar lo del Carril de Bellavista que sigue sin arreglar.

* La Sra. Carmen Sánchez del PSOE pregunta en qué situación se encuentra la elaboración del Plan Municipal contra el cambio climático.

Se responde por el Sr. Tamayo que en el proceso de contratación. Hay que hacer órgano de participación.

* La Sra. Concejala socialista pregunta ahora qué se sabe de la subvención solicitada para el arreglo del Carril Maestro, Puente de Tablas.

Indica el Sr. Alcalde que se va a hacer a través de la Junta de Andalucía.

* Pregunta la edil portavoz socialista en qué situación se encuentran los proyectos de rehabilitación del antiguo Mercado de Abastos, la Casa Cárcel y la primera fase de remodelación del Paseo Marítimo, proyectos financiados con fondos europeos a través de la Edusi.

Responde la Alcaldía que se han entregado los básicos y está a punto de terminar el plazo para entregar los proyectos de ejecución y se empezará el proceso de licitación.

* La Sra. Carmen Sánchez ruega que se adecante el Carril Rancapinos en los tramos en que se encuentra peor.

* También en el Carril de Flor y de Pies Quemados hay varios tramos con socavones por lo que ruega que se arreglan.

* En la Avda. de los Barcos los contenedores de basura orgánica están deteriorados y rotos por lo que ruega se cambien y se coloquen también contenedores amarillos para envases.

* Solicita se arregle el socavón que hay en la intersección de la rotonda de la Policía Local con la Avda. de Fuente del Gallo, justo donde está el paso de peatones que va al depósito de coches.

Se responde que está previsto.

* Vuelve a insistir la Sra. Sánchez del PSOE en el arreglo del Carril Barroso.

Y no habiendo más asuntos a tratar, se da por finalizada la sesión levantándose la misma por la Presidencia siendo las veintidós horas y cuarenta y seis minutos, de todo lo cual se levanta acta, de cuyo contenido doy fe.

